



CUATRECASAS

Doing business in Mexico

Edición 2023





CUATRECASAS

Doing business in Mexico

Edición 2023

Esta guía ofrece información general a los inversores interesados en operar en México. Incluye cuestiones jurídicas que pueden requerir asesoramiento.

No debe ser considerada como un análisis detallado y completo de la legislación mexicana. Tampoco debe interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como un asesoramiento jurídico por parte de Cuatrecasas.

Esta guía se redactó con base en la información disponible a fecha 11 de julio de 2023.

Cuatrecasas no tiene obligación alguna, y no asume ninguna responsabilidad, en cuanto a la actualización de esta información.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o distribución, por cualquier medio, sin previa autorización por escrito de Cuatrecasas.

Contenido

1.	México de un vistazo	11
1.1.	Una posición geoestratégica única	11
1.2.	Forma de estado y de gobierno. Sistema jurídico	12
2.	Corporativo	15
2.1.	Sociedades mexicanas y extranjeras	15
2.2.	Formas jurídicas principales	15
2.3.	Constitución de una sociedad: coste y plazos	17
2.4.	Apertura de una oficina de representación o de una sucursal	19
2.5.	Restricciones a la inversión extranjera	19
3.	Constitución de garantías	27
3.1.	Aspectos generales	27
3.2.	Consideraciones preliminares	27
3.3.	Aspectos generales de las garantías más habituales en México	28
4.	Competencia	33
4.1.	La COFECE	34
4.2.	Prácticas monopolísticas en México	34
4.3.	Procedimientos de control de concentraciones	36
4.4.	Sanciones	37
5.	Propiedad intelectual	39
5.1.	Marco normativo	39
5.2.	Propiedad industrial	39
5.3.	Secretos industriales	40
5.4.	Derechos de autor	40
5.5.	Derechos protegidos	41
6.	Mercado inmobiliario y bienes inmuebles	43
6.1.	Aspectos generales	43
6.2.	Modalidades de inversión	44
6.3.	Adquisición de bienes inmuebles	44
6.4.	Operaciones inmobiliarias	44
6.5.	Requisitos para la transmisión de bienes inmuebles	45
6.6.	Derechos reales	47
7.	Fiscal	49
7.1.	Aspectos generales del sistema tributario mexicano	49
7.2.	Autoridades fiscales	51



7.3.	Impuesto Sobre la Renta	52
7.4.	Tratados Internacionales	54
7.5.	Tributación de los dividendos	54
7.6.	Impuesto al Valor Agregado	55
7.7.	Aportaciones a la seguridad social	56
7.8.	Impuestos a la importación	57
7.9.	Impuestos especiales	57
8.	Laboral	59
8.1.	Aspectos generales	59
8.2.	La relación laboral	59
8.3.	Seguridad social	64
8.4.	Conflictos laborales	65
8.5.	Salud y seguridad en el trabajo	65
8.6.	Relaciones colectivas	65
8.7.	Teletrabajo	66
9.	Valores	69
9.1.	Aspectos generales	69
9.2.	Mercados de valores	70
9.3.	Ofertas	72
9.4.	Autorizaciones	73
9.5.	Cotizaciones internacionales	74
9.6.	Información	75
10.	Sectores regulados	77
10.1.	Aspectos generales	77
10.2.	El sector de los servicios financieros	77
10.3.	El sector de los seguros y de las fianzas	79
10.4.	El sector de la energía y los recursos naturales	79
10.5.	El sector de los productos y servicios sanitarios	82
10.6.	El sector de la tecnología, los medios de comunicación y las telecomunicaciones	83
11.	Solución de controversias	85
11.1.	Procesos ante las jurisdicciones civil, mercantil y contencioso-administrativa	85
11.2.	Arbitraje comercial y mediación	90
11.3.	Arbitraje de inversiones	92

Glosario

BIVA	Bolsa Institucional de Valores
BMV	Bolsa Mexicana de Valores
CEBURES	Certificados Bursátiles de Instrumentos de Deuda Estructurada
CERPI	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión
CKD	Certificados de Capital de Desarrollo
CENACE	Centro Nacional de Control de Energía
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
CFE	Comisión Federal de Electricidad
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos
CONDUSEF	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
EMISNET	Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores
EP	Establecimiento Permanente
FIBRA	Fideicomiso de Infraestructura y Bienes Raíces
FIBRA-E	Un FIBRA destinado a la financiación de proyectos de energía e infraestructuras
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
IMPI	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social



INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
LFDA	Ley Federal del Derecho de Autor
LISF	Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
LFT	Ley Federal del Trabajo
LSS	Ley del Seguro Social
MEM	Mercado Eléctrico Mayorista
MexDer	Mercado Mexicano de Derivados
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PRODECON	Procuraduría de Defensa del Consumidor
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
S.A.	Sociedad Anónima
SAT	Servicio de Administración Tributaria
S.A.P.I.	Sociedad Anónima Promotora de Inversión
S. de R.L.	Sociedad de Responsabilidad Limitada
SOCIMI	Sociedad Cotizada Anónima de Inversión en el Mercado Inmobiliario
SOFOMES	Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
T-MEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TPP	Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico



Introducción

Esta guía expone algunas cuestiones jurídicas fundamentales para inversores extranjeros interesados en invertir en México. No pretende ser una guía detallada, sino abordar cuestiones prácticas para ayudar a inversores que se planteen iniciar proyectos de inversión en México.

Cuatrecasas es una firma de abogados que asesora en todas las áreas del derecho empresarial a través de un equipo multidisciplinario, diverso y altamente cualificado formado por más de 1.200 abogados y 26 nacionalidades.

Contamos con una red de 27 oficinas en 13 países y marcada implantación en España y Portugal, donde estamos presentes en las principales ciudades, y Latinoamérica, donde contamos con una trayectoria de más de 20 años y un equipo de 200 profesionales que opera desde nuestras oficinas en Chile, Colombia, México y Perú. Desde una visión sectorial y enfocada a cada tipo de negocio, acumulamos un profundo conocimiento y experiencia en el asesoramiento más sofisticado ya sea recurrente o transaccional.

Trabajamos con un enfoque de servicio al cliente que integra criterios ESG, e incluye el conocimiento colectivo con la innovación y las últimas tecnologías. Fomentamos una cultura de la innovación aplicada a la actividad legal, que combina formación, procesos y recursos tecnológicos para aportar mayor eficiencia.

Para más información, diríjase a www.cuatrecasas.com

“Mejor firma en Medioambiente y Sostenibilidad”



Highly recommended firm in Mexico, 2024





1

México de un vistazo

1.1 Una posición geoestratégica única

México es uno de los países más atractivos para la inversión extranjera a nivel mundial. De hecho, en el primer semestre de 2022, fue catalogado dentro de los 15 países que más Inversión Extranjera Directa reciben, ocupando el lugar número 11¹⁰.

El gobierno mexicano se muestra favorable a la inversión extranjera, como demuestran las importantes reformas legales y económicas que se han llevado a cabo para liberalizar el mercado e invertir en infraestructuras. La posición geoestratégica única de México, situándolo entre América del Norte y del Sur, aunada a los bajos costes laborales (que son equiparables a los costes de producción en Asia), y una población de casi 130 millones de habitantes, lo convierten en el lugar desde el que se vuelve estratégicamente ideal crear y ampliar cadenas de distribución en todo el continente americano. Esta posición ha ganado en importancia con la aprobación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Asimismo, la posición geoestratégica única de México contempla contar con costa al este (Golfo de México) y al oeste (Océano Pacífico), lo cual convierte dichas zonas del territorio mexicano en las más adecuadas para el desarrollo de energías renovables, ya que tienen uno de los mayores niveles de radiación solar del mundo.

En 2022, México fue el segundo país receptor de la región de América Latina de Inversión Extranjera Directa, con un porcentaje de 17%¹¹. Igualmente, México representó el 57% de los envíos totales de manufacturas de Latinoamérica, lo cual lo convierte en el principal exportador regional de este sector¹². El país también destaca por su papel como el exportador líder de la región en el sector automotriz, con una participación que constituye el 84% de las exportaciones totales de la región¹³. También cuenta con una diversidad muy amplia de recursos naturales, lo que sitúa al país como uno de los lugares más importantes para la industria minera a nivel mundial¹⁴. México es el productor de plata líder en el mundo.

Gracias a su situación geográfica, México es un lugar ideal para crear y ampliar cadenas de distribución en el continente americano

10 United Nations Conference on Trade and Development: "World Investment Report 2023", <https://unctad.org/publication/world-investment-report-2023>

11 Perspectivas del Comercio Internacional de América Latina y el Caribe 2022., http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48650/S2200846_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

12 Perspectivas del Comercio Internacional de América Latina y el Caribe 2022., pg. 21, http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48650/S2200846_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

13 Perspectivas del Comercio Internacional de América Latina y el Caribe 2022., pg. 23, http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48650/S2200846_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

14 The Silver Institute: "World Silver Survey 2023". <https://www.silverinstitute.org/wp-content/uploads/2023/04/World-Silver-Survey-2023.pdf>

México, durante el primer cuatrimestre de 2023, fue uno de los 20 sitios turísticos que más visitas recibió a nivel mundial¹⁵. El español es un idioma global con más de 591 millones de hablantes. México es el país hispanohablante más poblado del mundo.

1.2. Forma de estado y de gobierno. Sistema jurídico

México es una república federal con un gobierno federal y 32 gobiernos estatales, uno por cada entidad federativa o estado. El gobierno federal se divide en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

El poder ejecutivo lo ejerce el presidente, que es elegido para un mandato de seis años sin posibilidad de reelección. El poder legislativo está compuesto bicameralmente, es decir, por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, mismas que en conjunto son denominadas el Congreso de la Unión. Se eligen dos senadores por estado y un diputado por cada 250.000 habitantes del estado. Los senadores tienen un mandato de seis años y a los diputados se les elige por un periodo de tres años. El poder judicial recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los juzgados de distrito, los tribunales colegiados de circuito y los tribunales unitarios de circuito.

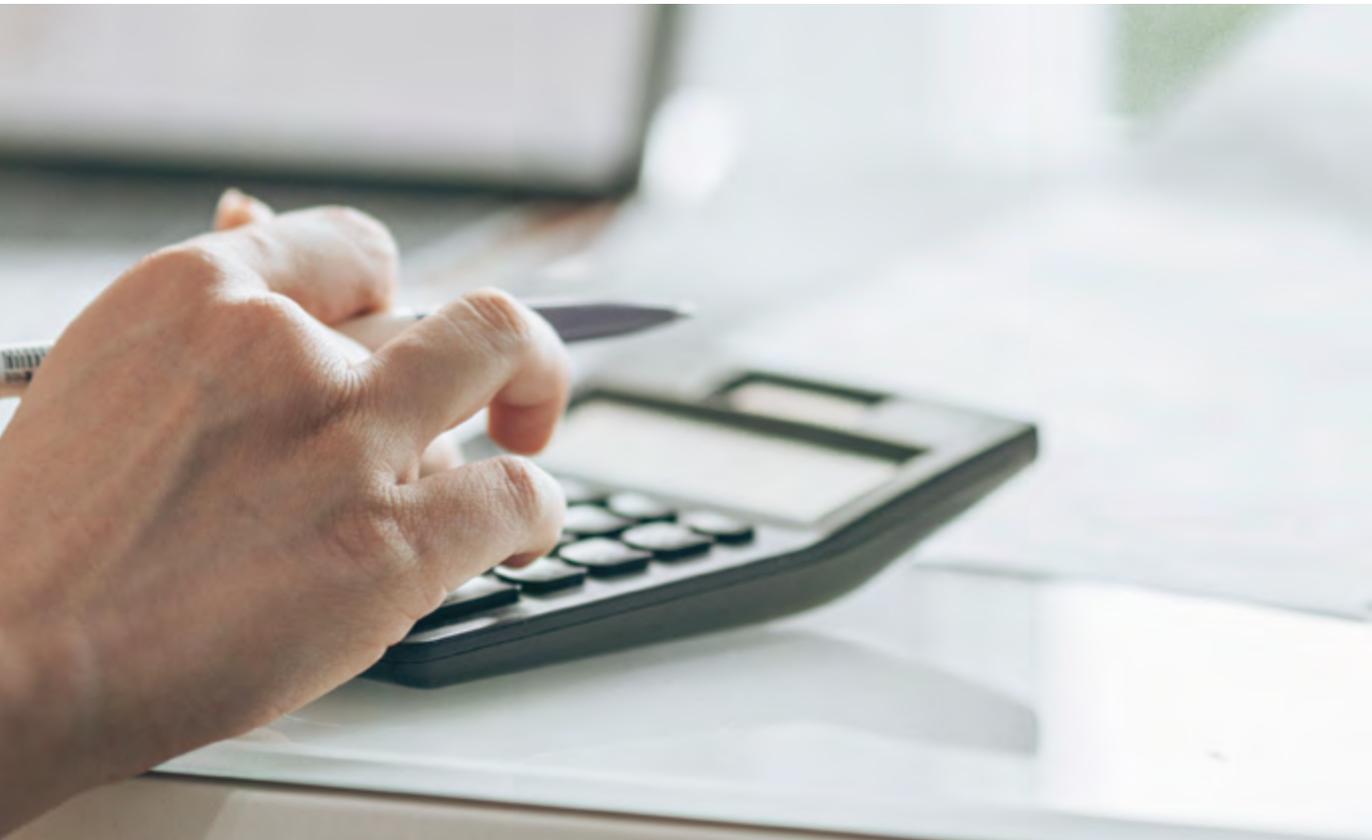
México tiene un sistema de derecho continental (*civil law*), con la ley como fuente principal del derecho, lo que significa que los casos

15 Barómetro OMT del Turismo Mundial, relativo al primer cuatrimestre de 2023, mayo 2023, volumen 21, edición 2 https://webunwto.s3.eu-west-1.amazonaws.com/s3fs-public/2023-05/barom-ppt-may-2023_0.pdf?VersionId=pJ0gOWRPkI5bFD5txSyyuRJ82xwe4jwu



se deciden individualmente interpretando la ley aplicable. A raíz de la reforma constitucional de 2021, el sistema mexicano buscó la renovación estructural para la generación de una justicia más ágil y expedita y el fortalecimiento de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Auténtico Tribunal Constitucional, lo anterior a través de: (i) la creación de Plenos Regionales; (ii) la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación; (iii) la instauración del Sistema de Precedentes –donde las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobadas por mayoría de ocho votos en el Pleno y por mayoría de cuatro votos en las Salas serán obligatorias para todos los tribunales del país, transitando así a un sistema de precedentes. De esta manera, se elimina para la Suprema Corte el sistema de jurisprudencia por reiteración–; (iv) la delimitación del objeto de las controversias constitucionales; (v) el fortalecimiento de los mecanismos de defensa del orden constitucional; y (vi) la procedencia del amparo directo en revisión, entre otros¹⁶.

16 Poder Judicial de la Federación. Reforma Judicial, 2021. <https://www.reformajudicial.gob.mx/secciones/reforma/>





2

Corporativo

En México pueden realizar actos de comercio además de aquellas personas físicas que, teniendo capacidad legal para hacerlo, hacen del comercio su ocupación ordinaria, las sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes mercantiles, y las sociedades extranjeras que directamente o a través de una agencia o sucursal, ejercen actos de comercio dentro del territorio nacional

Las S.A. pueden acogerse a la modalidad de capital variable

2.1. Sociedades mexicanas y extranjeras

Aunque no existe una obligación jurídica de constituir una sociedad para operar y llevar a cabo actividades comerciales en México, gestionar un negocio a través de una sociedad mercantil protege a los socios o accionistas frente a la responsabilidad en que pudieran incurrir en lo personal.

Adicionalmente, el sistema legal mexicano reconoce personalidad jurídica a las personas morales extranjeras debidamente constituidas conforme a la legislación del estado en el que se hubieren reunido los requisitos de forma y fondo para su constitución. Si bien por regla general resulta más práctico constituir una sociedad mercantil mexicana para operar un negocio en México, las personas morales extranjeras también pueden establecerse para realizar actos de comercio en México, o bien tener una agencia o sucursal, para lo cual deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio.

Sociedades mercantiles

La Ley General de Sociedades Mercantiles (“LGSM”) regula diversas especies de sociedades mercantiles, sin embargo, las más comunes son: (i) las sociedades anónimas o S.A.; y (ii) las sociedades de responsabilidad limitada o S. de R.L. Al constituir una S.A. o una S. de R.L., la responsabilidad de los inversores extranjeros, en su condición de socios o accionistas, queda limitada a sus aportaciones a la sociedad mexicana (velo societario). Asimismo, la constitución de una sociedad mercantil protege el patrimonio del inversor extranjero, facilita el acceso a financiación y, en el caso de las S. de R.L., ofrece algunos beneficios fiscales tal y como explicamos más adelante.

La sucursal o la oficina de representación

A diferencia de constituir una sociedad mexicana, abrir una oficina de representación o una sucursal no limita la responsabilidad del inversor extranjero, pues no implica la protección del velo corporativo. En virtud de lo anterior, en México los acreedores pueden reclamar directamente contra el patrimonio del inversor extranjero.

2.2. Formas jurídicas principales

Sociedad anónima (S.A.)

Las S.A. deberán tener dos accionistas como mínimo, sin número máximo, lo que determina el capital social mínimo en los estatutos sociales. Los accionistas están representados por acciones, mismas que serán transmisibles por endoso del título correspondiente, se deberá inscribir la transmisión de acciones en el Libro de Registro de Acciones

de la sociedad y publicarse un Aviso de Inscripción en el Registro de Acciones con la Estructura Accionaria Vigente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

Las S.A. pueden acogerse a la modalidad de capital variable. Esto significa que la sociedad puede tener un capital fijo y un capital variable simultáneamente, este último podrá aumentar o disminuir sin necesidad de modificar los estatutos, (al contrario de lo que sucede con el capital fijo) sin más formalidades que su respectiva inscripción en el Libro de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El órgano de gobierno de las S.A. es la asamblea de accionistas. Las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en asamblea, siempre que así se prevea en los estatutos y se confirmen por escrito.

Se deberá celebrar por lo menos una asamblea ordinaria al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social para decidir sobre: (i) los estados financieros de la sociedad; (ii) el nombramiento o ratificación de miembros del consejo; y (iii) la remuneración de los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

La administración de las S.A. puede estar a cargo de un administrador único o de un consejo de administración compuesto por al menos dos administradores, los cuales pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. El cargo de administrador de una S.A. es temporal y revocable.

La ley impone la figura del auditor legal, denominado “comisario”. La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, los cuales al igual que los administradores son temporales y revocables, y pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Entre otras facultades, el comisario podrá pedir información mensual al consejo de administración, revisar los libros y registros sociales, y deberá rendir a la asamblea de accionistas un informe sobre la información aportada por el consejo de administración, y convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente.

Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)

El capital social de las S. de R.L. se divide en participaciones, denominadas “partes sociales” en la legislación mexicana (no acciones), y no pueden estar representadas por un documento o título negociable. La transmisión de participaciones se efectúa mediante cesión (no por endoso) y, por regla general, requiere el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social; asimismo, si la cesión se realiza en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto. Las



A efectos fiscales en Estados Unidos, las S de R.L. tienen la consideración de entidades fiscalmente transparentes (*pass-through entities*)

S. de R.L. se utilizan principalmente para sociedades mercantiles cerradas, con pocos socios, en las que estatutariamente se da preferencia a las mayorías calificadas y a las restricciones a la transmisión de participaciones sociales.

Para constituir una S. de R.L. se exigen, como mínimo, dos socios, con un máximo de 50. Los socios determinarán estatutariamente el capital fijo o mínimo. Al igual que las S.A., las S. de R.L. pueden optar por la modalidad de capital variable.

La regulación de la asamblea de socios y del órgano de administración es similar a la de las S.A., pero no existe la obligación de designar un comisario.

Los inversores estadounidenses en México optan habitualmente por esta forma societaria, puesto que conforme a la definición de “entidades admitidas” (*eligible entities*) de la Reg. § 301.7701-3 del Código General Tributario de Estados Unidos (US IRS Code) las S. de R.L. tienen la consideración de entidades fiscalmente transparentes (*pass-through entities*) para efectos fiscales en Estados Unidos de conformidad con la legislación estadounidense aplicable.

Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.)

Las S.A.P.I. son un tipo de S.A. Su principal ventaja es que se rigen por Ley del Mercado de Valores y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las S.A.P.I. difieren de las S.A. en los siguientes aspectos (i) es más fácil para ellas salir a bolsa, (ii) tienen más flexibilidad para establecer acuerdos de accionistas conforme a las opciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores, y (iii) pueden exigir porcentajes más bajos para el ejercicio de los derechos de minoría.

Las S.A.P.I. podrán, mediante acuerdo de accionistas o estatutariamente, (i) imponer restricciones a la transmisión de acciones o limitar los derechos de voto, (ii) permitir la emisión de acciones con distintos derechos económicos o políticos, (iii) establecer mecanismos en caso de discrepancias entre los accionistas en determinadas decisiones sociales, y (iv) permitir a la sociedad adquirir las acciones representativas de su capital social.

2.3. Constitución de una sociedad: coste y plazos

Para constituir una sociedad se deben seguir los siguientes pasos:

- Razón social o denominación: se debe obtener una autorización de la Secretaría de Economía aceptando el uso del nombre propuesto para la nueva sociedad. Esta autorización certifica que la denominación elegida está disponible y que puede ser utilizada para la sociedad de nueva creación.

- Escritura de constitución: los accionistas o socios deberán celebrar la constitución de la sociedad ante un fedatario público.
 - La representación en el momento de la constitución exige el otorgamiento de un poder de representación al representante o apoderado, protocolizado ante notario y apostillado conforme al procedimiento previsto en la Convención de La Haya.
 - Se debe inscribir el instrumento público que contenga la constitución en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad.
 - Se debe inscribir la sociedad en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para obtener el número de identificación fiscal denominado Registro Federal de Contribuyentes (RFC). La sociedad necesita el RFC para operar, pagar impuestos, abrir cuentas bancarias, emitir facturas y llevar a cabo otras transacciones. La inscripción se realiza previa cita en el SAT.
 - Las sociedades que cuenten con inversión extranjera en su capital social se deben inscribir en el Registro Nacional de Inversión Extranjera. Además, deberán presentar el Aviso de Actualización Trimestral en los siguientes supuestos:
 - i. Los cambios de razón o denominación social.
 - ii. Los cambios superiores a MxP\$20 millones en cualquiera de las siguientes cuentas de la sociedad:
 - a. **Activo:** Cuentas por cobrar a residentes en el exterior que formen parte del mismo grupo corporativo o cuentas por cobrar a subsidiarias residentes en el exterior, socios o accionistas residentes en el exterior y/o empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo y que no participen como socios o accionistas.
 - b. **Pasivo:** Cuentas por pagar a residentes en el exterior que formen parte del mismo grupo corporativo o cuentas por pagar a Subsidiarias residentes en el exterior, Socios o Accionistas residentes en el exterior y/o Empresas residentes en el exterior que sean parte del grupo.
 - c. **Capital Contable.** Aportaciones de la matriz o reservas de capital o resultado de ejercicios anteriores o aportaciones para futuros aumentos de capital social.
 - d. **Capital Social** y/o estructura accionaria que impliquen un cambio en la participación en el capital social de personas físicas o morales extranjeras.
 - iii. Los cambios de domicilio fiscal.
 - Se deberá notificar anualmente cuando alguna de las siguientes cuentas sea mayor a MxP\$110 millones: Activo total inicial, Activo total final, Pasivo total inicial, Pasivo total final, Ingresos en el país y en el exterior o Costos y gastos en el país y en el exterior.
 - Se debe dar de alta a la sociedad en el Instituto Mexicano del Seguro Social para obtener su correspondiente registro empresarial.
- Las tasas y costes asociados a la constitución de una S.A. o una S. de R.L. —sin incluir honorarios— normalmente oscilan entre MxP\$20 millones y MxP\$40 millones.
- En el año 2022, el Código Fiscal de la Federación ha creado la figura del “beneficiario controlador”. Se trata de la persona o personas físicas que (i) directa o indirectamente obtienen el beneficio derivado de su participación en una sociedad mercantil o en un fideicomiso y (ii) de forma directa, indirecta o contingente ejercen el control de la sociedad o del fideicomiso.
- Las sociedades mercantiles, los fideicomisos, los fedatarios públicos y cualquier otra persona



implicada en la constitución de estas figuras jurídicas están obligadas a solicitar y obtener la información necesaria para la identificación de los beneficiarios controladores de conformidad con la legislación aplicable (por ejemplo, actas de matrimonio de los accionistas, en su caso, certificados de nacimiento o números de identificación fiscal). Esta nueva figura y los trámites que lleva aparejados alargan el proceso de constitución de una sociedad o de un fideicomiso debido a la exhaustividad de la información que solicitan las autoridades competentes.

El proceso íntegro de constitución de una S.A. o S. de R.L. en México, incluida la capacidad de abrir cuentas bancarias, otorgar poderes o nombrar consejeros o administradores, puede durar entre 6 y 8 semanas.

2.4. Apertura de una oficina de representación o de una sucursal

Una sociedad extranjera para operar en México debe, además de otros requisitos: (i) obtener autorización de la Secretaría de Economía¹⁷; (ii) protocolizar ante Notario Público los documentos constitutivos y la autorización; e (iii) inscribir el instrumento notarial en el Registro Público de Comercio.

Para abrir una oficina de representación o una sucursal, los inversores extranjeros deben obtener autorización de la Secretaría de Economía

Para obtener la autorización de la Secretaría de Economía referida en el párrafo anterior, las sociedades extranjeras deberán acreditar, esencialmente: (i) que han sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen; y (ii) que su escritura de constitución, estatutos y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público con arreglo a la legislación mexicana. Además, deberán designar un representante legal domiciliado en México.

La Secretaría de Economía normalmente concede la autorización en un plazo de dos semanas aproximadamente.

El inversor extranjero también deberá inscribirse en el SAT para obtener el RFC. Durante este proceso de inscripción, el inversor extranjero deberá declarar las actividades que va a desarrollar en el país y que todos los ingresos derivados de sus actividades tributarán en México. Una vez obtenido el RFC, la oficina de representación o sucursal, por regla general, tendrá consideración de EP a efectos fiscales.

2.5. Restricciones a la inversión extranjera

No existe ningún límite a la participación de inversores extranjeros en sociedades mexicanas salvo aquellas actividades reservadas en exclusiva al Estado o a sociedades mexicanas

¹⁷ La autorización podrá ser de acuerdo con lo siguiente: (i) autorización para que personas morales ejerzan actos de comercio y puedan inscribir sus estatutos y demás documentos sociales en el Registro Público de Comercio (sucursal); o, (ii) autorización para personas morales extranjeras que no ejercerán el comercio en México (oficina de representación).

El porcentaje de participación de la inversión extranjera encuentra las siguientes restricciones:

- Hasta un 10% en sociedades cooperativas de producción.
- Hasta un 49% en:
 - i. Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales excluyendo la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
 - ii. Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
 - iii. Acciones serie "T" (es decir, un porcentaje del capital social que represente la parte de terrenos agrícolas, ganaderos y forestales, titularidad de la sociedad, que está sujeta a un régimen especial en virtud de la Ley Agraria mexicana) de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
 - iv. Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
 - v. Administración portuaria integral;
 - vi. Servicios de pilotaje de embarcaciones para navegación interior;
 - vii. Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, a excepción de los cruceros turísticos y explotación de dragas y artefactos navales para construcción, conservación y operación portuaria;
 - viii. Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario;
 - ix. Radiodifusión; y
 - x. Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo; y, servicio de transporte aéreo especializado.
- En un porcentaje superior al 49% previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en
 - i. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, incluyendo el remolque, el amarre y el lanchaje;
 - ii. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
 - iii. Sociedades concesionarias o titulares de permisos de aeródromos de servicio al público;

Los inversores extranjeros pueden participar en sociedades mexicanas, excepto en determinadas actividades restringidas



- iv. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- v. Servicios legales; y
- vi. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

En virtud de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Inversión Extranjera, las sociedades mexicanas deberán incluir en sus estatutos una cláusula específica respecto de la inclusión o admisión de inversión extranjera. En virtud de dicha cláusula, para tener derecho a adquirir activos en México, los socios y accionistas extranjeros en sociedades mexicanas tendrán la consideración de accionistas mexicanos respecto de sus acciones y participaciones en la sociedad, así como respecto a los activos, derechos, adquisiciones y participaciones de la sociedad en México, renunciando a la protección de sus países. Si no se cumple este requisito, el inversor extranjero correrá el riesgo de perder todas sus participaciones en favor de las sociedades mexicanas.



Características principales: S.A. y S. de R.L.

(S.A.)

CAPITAL	
Requisitos mínimos	<p>No se exige capital mínimo.</p> <p>Se exige un mínimo de dos accionistas.</p>
Se divide en	<p>Acciones normativas, que están representadas por títulos normativos.</p> <p>Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, se puede pactar que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.</p>
Desembolso	<p>Por lo menos el 20% del valor de cada acción pagada en numerario debe ser exhibida en dinero en efectivo en el momento de la constitución de la sociedad.</p> <p>Todas las acciones deben estar íntegramente suscritas y pagadas en el plazo de un año desde la fecha de constitución.</p>
Derechos de voto	<p>Salvo que los estatutos dispongan lo contrario, cada acción concede los mismos derechos de voto a su titular.</p> <p>Las S.A. pueden emitir distintas clases de acciones, incluidas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acciones que no confieran derecho de voto o en las que el voto se restrinja a algunos asuntos;• Acciones que otorguen derechos sociales distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; y• Acciones que confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas. <p>Todas las acciones concederán a los accionistas el derecho a participar en los beneficios de la S.A.</p>
Aportaciones en especie	<p>Si las acciones se pagan mediante aportaciones en especie, estas deben quedar depositadas en la S.A. durante dos años. Si en este plazo el valor de los bienes es menor en un 25% del valor por el que fueron aportados, el accionista correspondiente está obligado a cubrir la diferencia, y la sociedad tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.</p>
Restricciones a la transmisión	<p>Salvo disposición estatutaria en contrario, las acciones podrán transferirse sin restricción entre los accionistas o terceros.</p>
REDUCCIÓN DE CAPITAL	
Reducción de capital obligatoria	<p>Si la S.A. sufriera pérdidas en su capital social, este deberá reintegrarse o reducirse el capital antes de repartir dividendos a los accionistas.</p> <p>Si las acciones no se han suscrito y pagado en el plazo de un año desde la constitución de la S.A., los accionistas correspondientes tendrán derecho a retirar las cantidades depositadas.</p> <p>Si, en una asamblea de accionistas, un accionista vota en contra de la transformación de la S.A. tendrá derecho de salida y de reembolso por sus acciones.</p>



(S.A.)

Publicidad y plazo de oposición

La reducción de capital variable efectuada mediante reembolso a los socios se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Los acreedores de la S.A. podrán oponerse judicialmente a dicha reducción, desde el día en que se haya adoptado la decisión por la sociedad, y hasta cinco días después de la última publicación.

Los accionistas correspondientes deberán notificar a la S.A. en caso de una reducción de capital variable, y no será efectiva hasta el final del ejercicio fiscal en curso.

GOBIERNO CORPORATIVO

Asamblea general

Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, en función de los asuntos a tratar indicados en el orden del día.

Podrán convocar asambleas generales el administrador único, el consejo de administración o el comisario.

Los accionistas que representen al menos el 33% del capital social de la SA podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición¹⁰.

La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de 15 días.

Para las asambleas ordinarias, el quórum mínimo exigido en primera convocatoria es el 50% del capital social. En segunda convocatoria no hay un quórum mínimo exigido. En primera convocatoria, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de las acciones representadas en la asamblea. En segunda convocatoria no se exige un porcentaje mínimo de voto favorable. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez al año, durante los primeros cuatro meses del siguiente ejercicio fiscal.

En las asambleas extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria (no hay mínimo en segunda convocatoria) y las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de por lo menos la mitad del capital social.

Órgano de administración

La administración puede estar a cargo de un administrador único o de un consejo de administración compuesto por al menos dos administradores, que pueden ser accionistas o terceros a la sociedad.

Cuando el consejo de administración esté compuesto por tres o más personas, los accionistas que representen al menos el 25% del capital social podrán nombrar un administrador como mínimo.

Órgano de vigilancia

El órgano de supervisión y vigilancia de la S.A. estará compuesto por uno o varios comisarios, temporales y revocables, que pueden ser accionistas o terceros a la sociedad.

¹⁰ Si el administrador o consejo de administración, o los comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no lo hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones

(S. de R.L.)

CAPITAL

Requisitos mínimos	No se exige capital mínimo. Se exige un mínimo de dos socios con un máximo de 50.
Se divide en	Participaciones o partes sociales que podrán ser de distinto valor y categoría, pero que en todo caso serán múltiplos de un peso. Ningún socio podrá ser titular de más de una participación. Salvo que los estatutos de la S. de R.L. regulen el derecho de división y cesión parcial, las participaciones son indivisibles.
Desembolso	Por lo menos el 50% del valor de cada participación deberá estar íntegramente suscrito y exhibido al constituirse la S. de R.L.
Derechos de voto	Salvo disposición estatutaria en contrario, cada socio tendrá un voto por cada mil pesos de su participación en el capital social.
Aportaciones en especie	No se permiten.

TRANSMISIÓN

Restricciones a la transmisión	Al contrario que las acciones, las participaciones no estarán representadas por títulos negociables, y solo serán transmisibles en los casos legalmente previstos. La transmisión de participaciones y la admisión de nuevos socios exige el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social. Si un socio quiere vender sus participaciones a un tercero ajeno a la sociedad, los demás socios tendrán un derecho de adquisición preferente sobre estas partes sociales.
---------------------------------------	--

REDUCCIÓN DE CAPITAL

Reducción de capital obligatoria	Si la S. de R.L. sufriera pérdidas en su capital social, este deberá reintegrarse o reducirse antes de repartir dividendos a los socios.
Publicidad y plazo de oposición	La reducción de capital fijo efectuada mediante reembolso a los socios se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Los acreedores de la S. de R.L. podrán oponerse judicialmente a dicha reducción, desde el día en que se haya adoptado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.



(S. de R.L.)

GOBIERNO CORPORATIVO

Asamblea general

Podrán convocar asambleas de socios los gerentes; si no lo hicieren, por el consejo de vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social.

Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por carta certificada con acuse de recibo. Las cartas deberán ser dirigidas a cada socio con una antelación mínima de ocho días.

El quórum mínimo exigido en primera convocatoria es el 50% de las participaciones. En segunda convocatoria no hay un quórum mínimo exigido. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones exigen el voto favorable de, por lo menos, la mayoría de las participaciones representadas en la reunión. Toda modificación de los estatutos sociales de una S. de R.L. exigirá el voto favorable de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. Para aumentar las obligaciones de los socios o cambio del objeto social se requiere de unanimidad de votos.

La asamblea deberá reunirse por lo menos una vez al año.

Órgano de administración

El órgano de administración puede estar compuesto por un administrador único (gerente) quien puede ser temporal y revocable o por un consejo de administración (consejo de gerentes) de al menos dos administradores, que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Órgano de vigilancia

La sociedad podrá optar por establecer un órgano de vigilancia (consejo de vigilancia). En su caso, podría estar compuesto por socios o por personas ajenas a la sociedad.



3

Constitución de garantías

3.1. Aspectos generales

En la mayoría de las actividades económicas y operaciones realizadas por empresas y por personas físicas (por ejemplo, fusiones y adquisiciones, reestructuraciones y otros proyectos) determinar la fuente de financiamiento es decisivo para que estas actividades y operaciones se lleven a cabo correctamente. Si de las fuentes de liquidez que ofrece el mercado (capital privado, mercados de capital o financiamiento bancario y no bancario) se opta por contratar deuda, hay que definir una serie de cuestiones. Por ejemplo, si el acreedor o la institución de crédito es una entidad financiera, un fondo o incluso un accionista, será necesario precisar, entre otros aspectos: (i) las cantidades necesarias; (ii) las condiciones y particularidades económicas; y (iii) el uso de los recursos que se obtendrán del financiamiento. Todas estas cuestiones, así como la elección del paquete de garantías, deben valorarse caso por caso.

Existen dos modalidades principales de garantías: las garantías reales y las garantías personales

En caso de insolvencia, las garantías reales y las personales tienen distinto rango

3.2. Consideraciones preliminares

Tipos de garantías

Como en muchos otros países con un sistema de derecho continental (*civil law*), en México hay dos clases principales de garantías:

- a. **Las garantías reales**, en las que se afecta o grava un bien para garantizar el cumplimiento de determinadas obligaciones, y en las que se tiene un derecho de persecución sobre dichos bienes.
- b. **Las garantías personales**, en las que el patrimonio de una persona garantiza el cumplimiento de las obligaciones de otra persona.

En caso de insolvencia, estas garantías tienen rangos u órdenes de prelación diferentes y presentan diferencias sustantivas en su ejecución.

Principales garantías en México:

- a. **La hipoteca:** es una garantía real que constituye el titular de bienes inmuebles sobre sus dichos bienes inmuebles para garantizar el pago de una deuda frente al acreedor y su preferencia en el pago.
- b. **La prenda:** es un derecho real constituido por el propietario de ciertos bienes muebles, que puede incluir derechos, sobre dichos bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago. La prenda puede constituirse como una prenda “ordinaria”, en cuyo caso los bienes son entregados al acreedor o a un tercero, o sin transmisión de posesión, en cuyo caso el deudor mantiene la posesión de estos.

- c. **Fideicomiso de garantía:** Si bien, el fideicomiso no es formalmente una garantía, es muy usual que se celebren en operaciones de financiamiento. En virtud de este, se transfieren bienes o derechos al fiduciario (que deberá ser una entidad autorizada conforme la legislación mexicana para actuar con tal carácter), que administrará los bienes fideicomitados para, entre otros, garantizar el cumplimiento de obligaciones en favor del beneficiario o fideicomisario.
- d. **La garantía personal:** la asunción de parte de una persona de las obligaciones de otra de manera solidaria o mancomunada o a través del otorgamiento de cartas de crédito *standby letter of credit*.

3.3. Aspectos generales de las garantías más habituales en México

Este apartado incluye una exposición muy general de las opciones para constituir garantías en México. Es un resumen; existen otros tipos de garantía en el derecho mexicano, y se debe valorar cuál es la alternativa más adecuada en cada caso.

La hipoteca

Con arreglo al Código Civil Federal mexicano, la hipoteca se puede constituir sobre bienes inmuebles, y se extiende sobre: (i) las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados; (ii) los bienes muebles incorporados permanentemente por el propietario a la finca;

y (iii) las nuevas edificaciones que el propietario construya sobre el terreno hipotecado, siempre que todos ellos se mencionen e incluyan expresamente. La hipoteca inmobiliaria se debe instrumentar por escrito ante notario, y se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la ubicación de los bienes inmuebles correspondientes.

Existen otras clases de hipotecas reguladas por leyes especiales, como la hipoteca marítima constituida sobre embarcaciones (Ley de Navegación y Comercio Marítimos) y la hipoteca sobre vías de comunicación (Ley de Vías Generales de Comunicación)

La prenda

En el derecho mexicano existen dos tipos de prenda: la prenda “ordinaria” o “tradicional” y la prenda sin transmisión de la posesión.

- a. La prenda “ordinaria” de bienes, mediante la entrega de los bienes pignorados al acreedor para asegurar el cumplimiento de la obligación garantizada. Por ejemplo, si los bienes dados en prenda son acciones representativas del capital social de una sociedad, los títulos representativos de las acciones deberán entregarse físicamente al acreedor o a un tercero, según se acuerde en el propio contrato, como garantía en favor del acreedor, realizando una anotación en el registro corporativo correspondiente.



Como en la hipoteca, los contratos de prenda ordinaria o tradicional pueden tener preferencia sobre otros créditos o un rango inferior, lo que permite optar por créditos intermedios o mezzanine y otros créditos subordinados sin más complicaciones. Cuando la prenda se constituya sobre dinero, las partes pueden acordar que, si el deudor prendario incumple las obligaciones garantizadas, el acreedor podrá utilizar el dinero dado en prenda para cubrir las obligaciones incumplidas.

- b. La prenda sin transmisión de posesión. La prenda sin transmisión de posesión recae sobre bienes muebles de titularidad del deudor o adquiridos con posterioridad, incluyendo maquinaria, equipamiento, nombres comerciales, marcas y créditos a favor del deudor. En este tipo de prenda no se produce la entrega del bien pignorado al acreedor prendario, sino que el deudor mantiene la posesión de dichos bienes. Salvo disposición en contrario del contrato de prenda, el deudor prendario tiene derecho a utilizar los bienes pignorados, así como a combinarlos con otros y emplearlos en la fabricación de otros bienes. También tiene derecho a percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes pignorados y a enajenarlos en el curso ordinario de su actividad. Esta clase de prenda es muy habitual para operaciones en las que no se

puede transmitir la posesión de los bienes al acreedor ya que el deudor los utiliza para cumplir con sus actividades comerciales (por ejemplo, activos de explotación, activos vinculados a proyectos como los parques eólicos o las plataformas petrolíferas u otro equipamiento de gran tamaño). Los contratos de prenda sin transmisión de posesión deberán constar por escrito, y deberán formalizarse ante notario e inscribirse en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Si el deudor prendario fuera insolvente y, en consecuencia, no cumpliera las obligaciones garantizadas, cualquier acreedor podrá iniciar acciones para forzar al deudor a satisfacer las obligaciones y abonar los importes adeudados. Sin embargo, se puede instar el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con prenda o hipoteca por vías legales separadas hasta el valor de los bienes pignorados o hipotecados, ya que la obligación está garantizada por un bien concreto, con independencia de si el deudor puede hacer frente a las obligaciones de pago o es insolvente.

Si el deudor prendario o hipotecario incumple las obligaciones garantizadas, el acreedor podrá ejecutar la hipoteca o la prenda mediante, según corresponda: (i) el procedimiento especial de ejecución hipotecaria; (ii) un procedimiento extrajudicial de ejecución para los contratos de prenda sin desplazamiento, previo acuerdo entre las partes; o (iii) un procedimiento de ejecución ordinario.



Las garantías personales

Las garantías personales son obligaciones asumidas por personas físicas o morales para cubrir sus propias deudas o las de un tercero. Estas personas pueden, o no, estar relacionadas con el deudor principal.

En función de las fuentes de la garantía, estas pueden tener distintas particularidades o características. Las garantías personales se pueden otorgar en forma de obligaciones solidarias, obligaciones mancomunadas, fianzas o bonos de cumplimiento (*performance bonds*) y cartas de crédito emitidas por instituciones de crédito autorizadas y reguladas por el gobierno mexicano. Estas garantías personales permiten incluir otras limitaciones o acuerdos. Las garantías se extinguen o cancelan: (i) por liberación; (ii) cuando desaparece la obligación garantizada; o (iii) cuando se ha cumplido el término previsto. La institución o entidad que otorga la garantía personal también puede suscribir un contrato de contragarantía o contraaval, o constituir otra garantía personal, para protegerse.

Las garantías personales más favorables a los acreedores son las cartas de crédito contingente o *standby*, pero suelen implicar un coste mayor para el garante. Aunque la legislación mexicana prevé la existencia de las cartas de crédito contingente en dos disposiciones, como en la mayoría de los países, las cartas de crédito contingente se regulan fundamentalmente en las Reglas sobre Prácticas Internacionales en materia de Cartas de Crédito Contingente (ISP98), y las fianzas de cumplimiento (*performance bonds*) se regulan en las Reglas Uniformes para los documentos de caución de un contrato de la Cámara de Comercio Internacional.

Para las fianzas el fiador podrá imponer requisitos concretos de cobro.

Fideicomisos de garantía

El fideicomiso de garantía es la forma más flexible de garantizar obligaciones en derecho mexicano. El deudor o garante, denominado “fideicomitente”, transmite la titularidad de los bienes a una institución fiduciaria autorizada, hasta que se satisfagan (o se incumplan) las obligaciones garantizadas en favor del acreedor, denominado

“beneficiario” o “fideicomisario en primer lugar”. Una vez cumplida la obligación garantizada, la institución fiduciaria revertirá los bienes o derechos aportados al fideicomiso al fideicomitente.

En caso de incumplimiento, dependiendo de los términos del contrato de fideicomiso la fiduciaria: (i) subastará los bienes y, con los recursos obtenidos, pagará al beneficiario; o (ii) adjudicará directamente los bienes al beneficiario.

La fiduciaria deberá administrar los bienes conforme a los términos y condiciones previstos en el contrato de fideicomiso y las instrucciones de las partes, generalmente tanto del fideicomitente como del beneficiario.

Los requisitos formales exigidos para perfeccionar un fideicomiso de garantía variarán en función de los bienes fideicomitados. No obstante, el fideicomiso siempre deberá formalizarse por escrito. Normalmente se exige que se ejecute ante notario y que se inscriba en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Si se transmiten bienes inmuebles o derechos reales, el fideicomiso deberá quedar inscrito en la Sección de la Propiedad del Registro Público de Comercio del lugar donde estén ubicados los bienes. Si el patrimonio objeto del fideicomiso incluye derechos de propiedad intelectual, el fideicomiso deberá inscribirse en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A continuación, resumimos las características principales del fideicomiso de garantía:

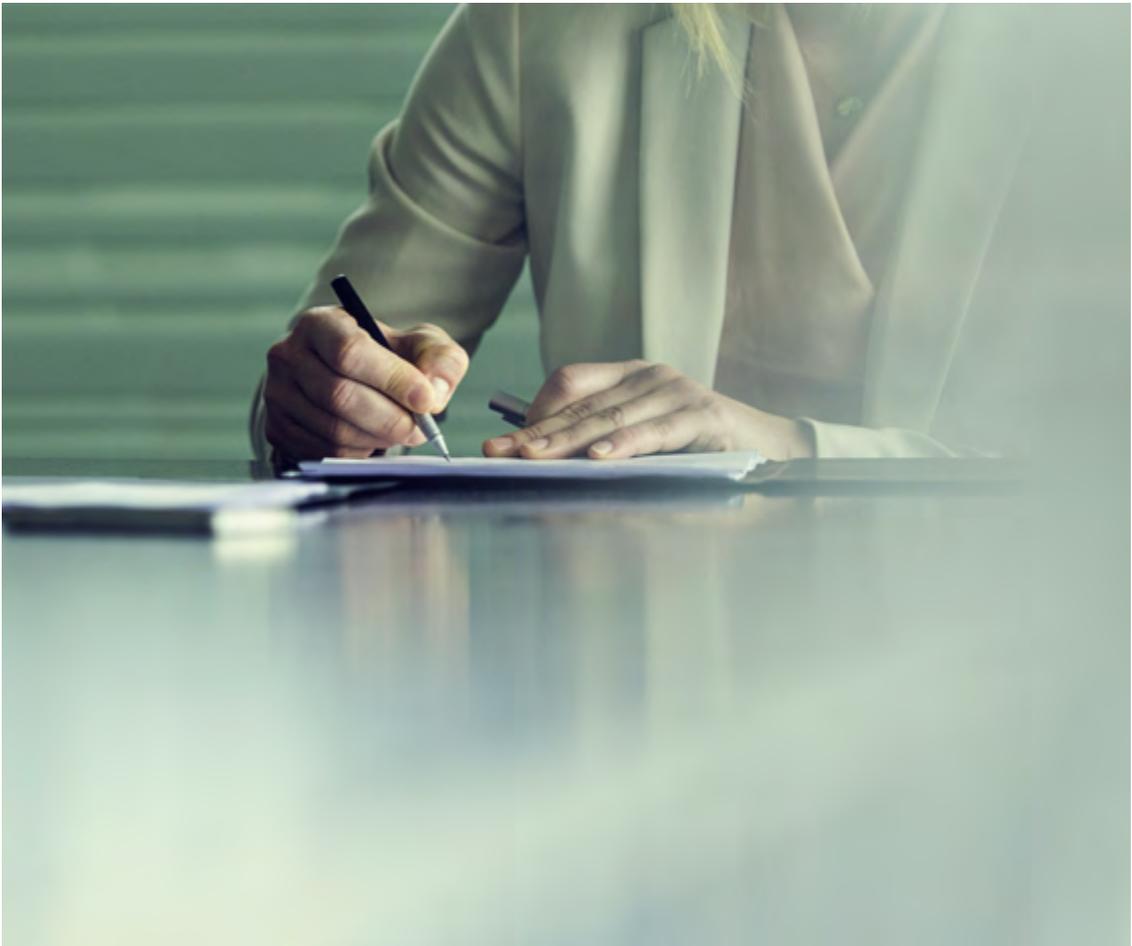
- a. Los bienes afectos al fideicomiso se consideran, con carácter general, separados de la masa en caso de concurso, en la medida en que dejan de ser propiedad del fideicomitente para pertenecer al patrimonio del fideicomiso. Si se cumplen determinados requisitos, la transmisión tendría la consideración de venta o enajenación a todos los efectos, lo que funciona como mecanismo de protección para las partes garantizadas en caso de quiebra, insolvencia o concurso del garante. Uno de los aspectos más relevantes de los fideicomisos es la existencia de un periodo de retroacción de 270 días (prorrogable a



El fideicomiso de garantía es la forma más flexible de garantizar obligaciones en derecho mexicano

540 días o más) en virtud de la Ley de Concursos Mercantiles. Si los bienes se transmiten durante dicho periodo de retroacción, la venta podría verse comprometida y los bienes quedarían comprendidos en la masa y entrarían dentro del concurso.

- b. El beneficiario solo podrá dirigir la actuación de la institución fiduciaria a imponer un control absoluto sobre los bienes transmitidos.
- c. El contrato de fideicomiso podrá prever un procedimiento extrajudicial de ejecución para permitir una ejecución abreviada.
- d. Para efectos de constituir uno, se deberá de contar con toda la documentación a la que hacen referencia las Reglas 2.8.1.21, 2.8.1.22 y 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 respecto al beneficiario controlador.





4

La normativa mexicana en materia de competencia ha ido evolucionando hasta equipararse a los estándares internacionales

Competencia

En los últimos años, la normativa mexicana en materia de competencia ha ido evolucionando hasta equipararse a los estándares internacionales. Esto demuestra que, aunque no haya cambios en el gobierno, México tiene el firme compromiso de hacer cumplir sus normas de competencia. Este apartado incluye una breve exposición de: (i) las normas de competencia en México; y (ii) las actividades principales de las autoridades de defensa de la competencia en el país. La Constitución mexicana, aprobada en 1917, establece en su artículo 28 que quedan prohibidos los monopolios de cualquier tipo, a excepción de ciertos sectores estratégicos, como la acuñación de moneda, correos, telégrafos y radiotelegrafía, y otros ámbitos necesarios para garantizar y preservar el estado de derecho. El artículo 28 de la Constitución añade que las autoridades sancionarán todos los actos contrarios a la libre competencia.

La primera Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) se aprueba en 1992, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Canadá y Estados Unidos. En un mundo cambiante, que imponía un estándar de trato justo y equitativo durante el proceso de crecimiento de la inversión nacional y extranjera, México necesitaba adaptar su normativa en materia de competencia económica. A través de la LFCE de 1992 se creó la primera Comisión Federal de Competencia, como órgano adscrito a la Secretaría de Economía y encargado de garantizar la libre competencia y hacer cumplir el marco normativo aplicable en la materia. La ley de competencia económica original de 1992 se modificó en varias ocasiones para: (i) dotar a la autoridad de defensa de la competencia de potestad sancionadora y de los instrumentos de ejecución necesarios; y (ii) disuadir a los agentes económicos de llevar a cabo conductas contrarias a las normas de competencia.

En 2013, entró en vigor una reforma constitucional en materia de competencia económica. La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) se estableció como órgano autónomo de la Secretaría de Economía y del resto de entes de la Administración Federal Mexicana. La COFECE se constituyó como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se le reconoció autonomía en la gestión y en la toma de decisiones. Esta reforma constitucional también dio lugar a una nueva agencia de defensa de la competencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). El IFT es competente en materia de defensa de la competencia y control de concentraciones en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, que tienen una especial importancia en México. En resumen, el marco normativo aplicable en materia de competencia en México está compuesto por: (i) la LFCE de 2014, que corresponde aplicar tanto a la COFECE como al IFT en el marco de sus respectivas competencias (es decir, la COFECE controla todos los sectores excepto

el de las telecomunicaciones, que le corresponde al IFT); y (ii) la normativa de desarrollo que aprueban la COFECE y el IFT, que deberá ajustarse a lo previsto en la LFCE.

4.1. La COFECE

El fin principal de la COFECE es garantizar la libre competencia en México. Para ello, la COFECE tiene la capacidad de prevenir, investigar y combatir los monopolios y las prácticas monopolísticas. Asimismo, la COFECE deberá autorizar operaciones o concentraciones que superen determinados umbrales, y analiza las restricciones que pueden impedir el correcto funcionamiento de los mercados.

La COFECE también se encarga de promover una cultura competitiva, así como de elaborar y dictar —a través de organismos públicos y reguladores sectoriales— leyes y políticas públicas que no restrinjan la competencia en el mercado.

La COFECE está integrada por: (i) el Pleno; (ii) la Autoridad Investigadora; y la (iii) Secretaría Técnica.

El Pleno, conformado por siete comisionados, es el órgano responsable de decidir sobre los casos de los que conoce la COFECE y de resolver cuestiones dentro del ámbito de su mandato constitucional de manera independiente, autónoma y por mayoría de votos. El Pleno trata todas las autorizaciones de concentraciones y las sanciones por prácticas monopolísticas.

La Autoridad Investigadora supervisa las investigaciones de prácticas anticompetitivas en procedimientos contradictorios (“seguidos en forma de juicio”), en los que interviene como acusación. La Autoridad Investigadora: (i) recibe denuncias sobre posibles prácticas monopolísticas; (ii) investiga posibles violaciones de la LFCE; y (iii) solicita información sobre posibles vulneraciones de la LFCE a organismos públicos mexicanos y de otros países.

4.2. Prácticas monopolísticas en México

Conductas anticompetitivas

La LFCE recoge dos clases de prácticas anticompetitivas: (i) las prácticas monopolísticas absolutas —horizontales— que llevan a cabo dos o más operadores económicos que compiten entre sí; y (ii) las prácticas monopolísticas relativas, normalmente verticales.

Corresponderá a la COFECE determinar el mercado relevante en todos los casos de prácticas monopolísticas y concentraciones ilícitas.

Generalmente, la COFECE lleva a cabo un análisis para determinar qué productos son sustitutivos en términos de uso y precio y, al revisar aspectos de competencia, es posible aplicar la doctrina del levantamiento del velo corporativo para analizar la conducta de un grupo de sociedades.



Prácticas monopolísticas absolutas (cárteles)

Las prácticas monopolísticas absolutas son todos aquellos actos, contratos, convenios o arreglos entre agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto: (i) fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta de bienes o servicios; (ii) actuar en colusión para producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir solamente una cantidad limitada de bienes; (iii) acordar la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; (iii) segmentar el mercado; y (iv) concertar o coordinar ofertas o la abstención en licitaciones o concursos.

De las prácticas anteriores se dice que son ilegales *per se* (nulas de pleno derecho), puesto que basta que la COFECE pruebe que se formalizó el contrato o arreglo para anularlo, aunque no llegara a hacerse efectivo o a afectar al mercado. La consecuencia fundamental de que estas prácticas se consideren nulas *per se* (nulidad absoluta) es que, legalmente, no pueden producir efectos, y que los agentes económicos y representantes implicados podrían incurrir en responsabilidad penal. A los operadores que participen en estas prácticas se les pueden imponer multas de hasta un 10% de sus ingresos a nivel mundial.

Existe un programa de inmunidad y reducción de sanciones penales para los agentes económicos que acudan a la COFECE y reconozcan su participación en una práctica competitiva. No obstante, el que el agente económico se pueda beneficiar de este programa de clemencia dependerá de distintas circunstancias, entre otras, la veracidad de la información aportada, el grado de cooperación con la COFECE y de si es el primero en denunciar la práctica monopolística absoluta.

Prácticas monopolísticas relativas

Las prácticas monopolísticas relativas son aquellas consistentes en cualquier acto, contrato, convenio o procedimiento que lleven a cabo agentes económicos con poder sustancial en el mercado relevante en que se realiza la práctica y que tengan por objeto o efecto desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o

establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios operadores. Al contrario de lo que sucede con las prácticas monopolísticas absolutas, estos actos, contratos, convenios o procedimientos no son ilegales *per se*. Se deberá realizar una valoración razonable para determinar si la conducta es ilícita. En virtud de la LFCE, no se sancionará al agente económico que lleve a cabo prácticas monopolísticas relativas si se demuestra que aumentan la eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica superando sus posibles efectos anticompetitivos, y que resultan en una mejora del bienestar del consumidor.

Las prácticas monopolísticas relativas más comunes no las realizan los competidores, sino operadores económicos que ocupan posiciones distintas en la cadena de valor (por ejemplo, fabricantes y distribuidores o distribuidores y minoristas). Sin embargo, en ocasiones, los competidores sí llevan a cabo estas conductas, como en el caso de la fijación de precios predatorios.

De las prácticas monopolísticas relativas descritas en la LFCE, las más significativas son: (i) el reparto de mercado por zonas geográficas o por fechas; (ii) las restricciones verticales de precios; (iii) las ventas condicionadas; (iv) la negativa de trato; (v) los acuerdos de boicot; (vi) la fijación de precios predatorios; (vii) el uso de subsidios cruzados; y (viii) la discriminación en precios o condiciones de compra o venta.

Concentraciones ilícitas y sanción de las concentraciones no autorizadas

Las concentraciones ilícitas son todas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica. Si la COFECE o el IFT no autorizan una operación que supera los umbrales establecidos, a las partes se les podrá imponer una multa, aunque la operación no se considere una concentración ilícita. En los últimos años, la COFECE ha intensificado considerablemente la aplicación de la LFCE en relación con las concentraciones.

4.3. Procedimientos de control de concentraciones

Se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan o consoliden sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o patrimonios en general.

Los agentes económicos están obligados a notificar una concentración si la operación supera determinados umbrales

Las concentraciones deberán ser previamente notificadas para someterse a un análisis obligatorio —normalmente denominado control de concentraciones— si la operación supera los umbrales establecidos en la LFCE. Se superan los umbrales siempre que la operación: (i) supere un monto de 1.731.960.000 pesos (aproximadamente 83 millones de euros) (en las operaciones transfronterizas, ese importe se debe entender como la parte correspondiente a México); (ii) implique la acumulación del 35% o más de los activos o acciones de un agente económico cuyas ventas anuales en México sean aproximadamente 1.731.960.000 pesos; o (iii) implique una acumulación de activos o capital social superior o equivalente a 808.248.000 pesos (aproximadamente 38 millones de euros) y en la concentración participen dos o más agentes económicos cuyas ventas anuales originadas en México o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente superen aproximadamente 4.618.560.000 pesos. Estas concentraciones deberán notificarse antes de su formalización o ejecución.

Si la operación no llega a los umbrales establecidos, los agentes económicos podrán notificar la concentración voluntariamente.

Las concentraciones autorizadas por la COFECE no podrán ser investigadas, a menos que la resolución favorable tuviera su fundamento en información falsa o la resolución haya quedado sujeta a condiciones posteriores y las mismas no se hayan cumplido en el plazo establecido. No obstante, tampoco podrán ser investigadas las concentraciones que no requieran ser previamente notificadas a la COFECE una vez transcurrido un año de su realización. En este procedimiento, los agentes económicos obligados a notificar deberán remitir la notificación a la COFECE a través de la Secretaría Técnica. En la mayoría de los casos, la COFECE solicita información adicional (por ejemplo, estados financieros y escrituras públicas) e información



del mercado. Como sucede en otras jurisdicciones, para reducir los riesgos para la libre competencia y obtener la resolución favorable de la COFECE, en casos complejos en los que la concentración pudiera restringir la competencia, los notificantes podrán proponer ciertas condiciones que permitan corregir estos efectos o reducir el alcance de la operación. Las concentraciones podrán ser autorizadas (si se cumplen determinadas condiciones) o no autorizadas (que es poco habitual).

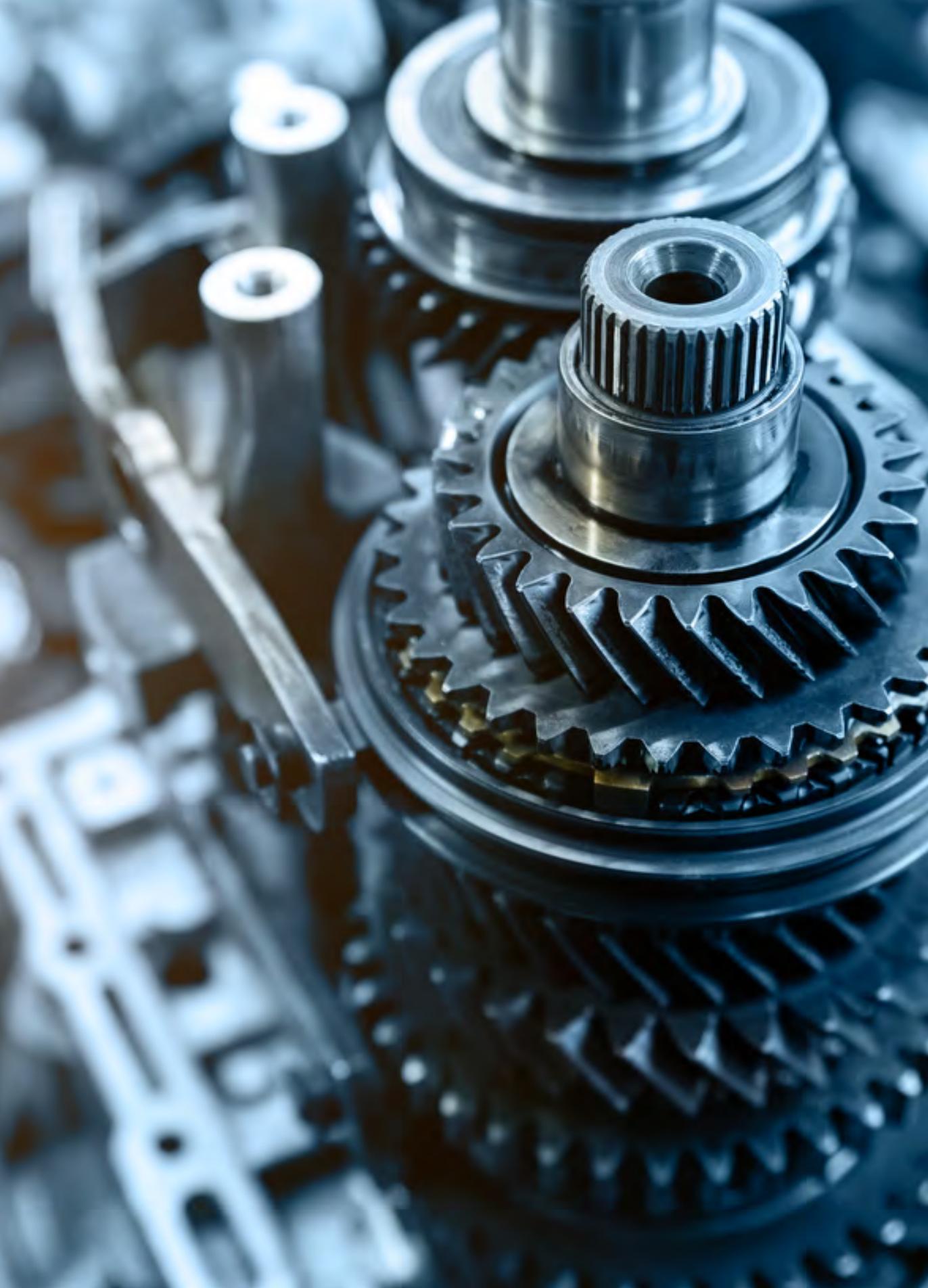
Aunque es difícil anticipar el plazo de duración de un procedimiento de control o análisis de concentraciones, una operación o concentración que no sea entre competidores debería resolverse en un plazo aproximado de dos meses.

4.4. Sanciones

Con arreglo a la LFCE, el Pleno podrá solicitar a la Fiscalía General de la República que presente cargos contra los agentes económicos que llevaron a cabo prácticas monopolísticas absolutas.

Si el agente económico llevó a cabo prácticas monopolísticas, después de un procedimiento “en forma de juicio” (en el que la Autoridad Investigadora actúa como acusación, la Secretaría Técnica da impulso al procedimiento y dicta los “autos” u órdenes procesales, pudiendo el agente económico ejercitar su derecho a ser oído), el Pleno puede imponer sanciones y la COFECE podrá imponer medidas llamadas a corregir los efectos de las conductas ilícitas. Los empleados, apoderados, representantes y administradores también responderán por las violaciones de la LFCE si tuvieron participación efectiva en la práctica ilícita, y se les podrán imponer las sanciones correspondientes. En algunos casos, a los agentes económicos que vulneren la LFCE se les podrá imponer una prohibición de contratar con el sector público, especialmente si la práctica monopolística ha causado daños a la Administración. En todos los casos, las resoluciones y actos definitivos de la COFECE podrán ser impugnados ante tribunales federales especializados en un procedimiento constitucional denominado juicio de amparo indirecto.





5

La propiedad intelectual comprende la propiedad industrial y los derechos de autor

Propiedad intelectual

En México, la propiedad intelectual comprende la propiedad industrial, incluidas las patentes de invención, marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, avisos comerciales e indicaciones geográficas y los derechos de autor, incluidas las obras literarias (por ejemplo, las novelas, poemas y obras de teatro) y las obras cinematográficas musicales y artísticas (entre otros, los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas).

5.1. Marco normativo

- Constitución mexicana.
- Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Ley Federal del Derecho de Autor.
- Ley Federal de Variedades Vegetales.
- Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

5.2. Propiedad industrial

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, y contará con las siguientes facultades: (i) admitir o rechazar las solicitudes de registro, (ii) realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas en materia de propiedad industrial, y (iii) actuar como árbitro en controversias en materia de propiedad industrial.

En México, el IMPI protege tres modalidades de propiedad industrial:

- i. Patentes: los productos o procesos considerados innovadores a nivel internacional.
- ii. Modelos de utilidad: aquellas modificaciones que mejoran invenciones, aparatos o herramientas que ya existían.
- iii. Diseños industriales: los diseños industriales, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales y denominaciones de origen.

La protección otorgada a la propiedad industrial pretende evitar el uso no autorizado de estos derechos, que se caracterizan por tres principios:

- i. Exclusividad: el titular es el único autorizado para explotar comercialmente los derechos protegidos.
- ii. Territorialidad: los derechos otorgados dentro del territorio nacional son independientes a los reconocidos en otros países.
- iii. Temporalidad: se refiere al tiempo estipulado para explotar comercialmente los derechos protegidos.

Derecho de propiedad industrial	Periodo de protección	Renovable	¿Es necesario el registro?
Patentes	20 años	No	Sí
Modelos de utilidad	15 años	No	Sí
Diseños industriales	5 años	Sí	Concede mayor protección
Marcas	10 años	Sí	Sí
Avisos comerciales	10 años	Sí	Sí
Nombres comerciales	10 años	Sí	No

La propiedad industrial ha alcanzado un mayor grado de desarrollo en los últimos años. Al regularse a nivel internacional, está generando más confianza en relación con la inversión nacional y extranjera.

En 2018 se modificó la definición de marca. Ahora se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos, incluidos los sonidos y los olores. Además, se ha añadido una nueva modalidad de propiedad industrial, conocida como “marca de certificación”, que tiene ciertas cualidades que permiten distinguir productos o servicios.

5.3. Secretos industriales

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial define el secreto industrial como toda información de aplicación industrial o comercial que: (i) guarde una persona física o jurídica; e (ii) implique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros. Los secretos industriales podrán transmitirse, y también podrá autorizarse su uso (mediante una licencia). La información confidencial que constituye el secreto industrial deberá ser relativa a:

- i. La naturaleza, las características o la finalidad de los productos;
- ii. Los métodos o procesos de producción; o
- iii. La distribución o comercialización de los productos o la prestación de los servicios.

5.4. Derechos de autor

El Instituto Nacional de Derechos de Autor es la autoridad administrativa competente en materia de derechos de autor, y se encarga de: (i) proteger los derechos de autor; (ii) promover la creación de obras literarias y artísticas; (iii) llevar el Registro Público del Derecho de Autor; y (iv) promover la cooperación internacional en la materia.

La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) protege las obras: (i) literarias; (ii) musicales, con o sin letra; (iii) dramáticas; (iv) de la rama de la danza; (v) pictóricas o de dibujo; (vi) escultóricas y plásticas; (vii) de caricaturas e historietas; (viii) arquitectónicas; (ix) cinematográficas y audiovisuales; (x) de programas de radio y televisión; (xi) de programas informáticos; (xii) fotográficas (xiii) de arte aplicado, incluido el diseño gráfico o textil; y (xiv) de compilación, integradas por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías y otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o de la materia, constituyan una creación intelectual.

Una modalidad especial de protección, denominada “reserva de derechos”, se puede otorgar a los títulos de publicaciones, a los personajes que aparecen en las obras, a los nombres de personas o grupos que realizan una actividad artística, a los nombres, y a las características originales de las promociones publicitarias. El titular del derecho de autor podrá impedir la reproducción de las obras por terceros sin previa autorización o licencia de uso.





5.5. Derechos protegidos

La LFDA establece que el autor de una obra literaria o artística es titular de derechos y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial sobre esa obra. Como se explica a continuación, los derechos de carácter personal incluyen los derechos morales y patrimoniales:

Derechos morales

Los derechos morales protegen el vínculo entre el autor y la obra. En virtud de la LFDA, el autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. Los derechos morales se consideran unidos al autor y son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables.

Derechos morales:

- i. El derecho de divulgación, que implica la potestad de los titulares de derechos morales de: (a) determinar si su obra ha de ser divulgada, y en qué forma; o (b) mantenerla inédita.
- ii. El derecho de paternidad, que consiste en la potestad de exigir el reconocimiento de la condición de autor de la obra, y de decidir si se publica como obra anónima o con pseudónimo.
- iii. El derecho a la integridad de la obra.
- iv. El derecho de retirada de la obra del comercio.
- v. El derecho de repudio.

Derechos patrimoniales

Con arreglo a la LFDA, los derechos patrimoniales consisten en la potestad del autor de explotar

de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación. Sin menoscabo de los derechos morales, los derechos patrimoniales permiten a los autores o bien explotar su obra, o bien transmitir los derechos u otorgar una licencia de uso a un tercero para que explote la obra de cualquier forma, pero siempre dentro de los límites de la LFDA.

Derechos patrimoniales

- i. La reproducción de la obra.
- ii. La comunicación pública de la obra.
- iii. La transmisión pública o radiodifusión de la obra.
- iv. La distribución de la obra.
- v. La divulgación

Derechos conexos

Los derechos conexos derivan directamente de los derechos de autor y están estrechamente relacionados con ellos. La LFDA establece claramente que la protección otorgada a los titulares de derechos conexos no afectará a la protección de los derechos de autor.

Titulares y objeto de protección de los derechos conexos:

- i. Los artistas e intérpretes.
- ii. Los editores de libros.
- iii. Los productores de fonogramas.
- iv. Los productores de videogramas.
- v. Los organismos de radiodifusión.



6

Mercado inmobiliario y bienes inmuebles

La legislación y el régimen jurídico aplicables a las operaciones inmobiliarias puede variar en función de la ubicación

Los principales actores del mercado inmobiliario son los fondos de pensiones y los fondos de inversión

6.1. Aspectos generales

El mercado inmobiliario mexicano está creciendo con el desarrollo de nuevos centros o complejos residenciales de uso mixto que incluyen hospitales y centros de salud, espacios comerciales y oficinas. Estos complejos concentran a la población y reducen la distancia al trabajo y a los distintos servicios. Además, generan más ingresos para los promotores y amplían oportunidades. El mercado de la hostelería y la restauración también ha experimentado un crecimiento notable, y se espera que mantenga esta trayectoria ascendente gracias al aumento del turismo en los últimos años.

Los estados tienen competencia para regular la propiedad inmobiliaria y las operaciones que tengan por objeto bienes inmuebles. Por lo tanto, la legislación y el régimen jurídico aplicables a las operaciones inmobiliarias varían en función de la zona. Los títulos y las cargas o gravámenes sobre bienes inmuebles en México se inscriben, con la consiguiente protección que otorga la inscripción registral, en el registro de la propiedad correspondiente, teniendo en cuenta que los registros también son de ámbito estatal (regional).

Podrían ser de aplicación determinadas disposiciones a aquellos contratos relativos al uso o explotación de determinados bienes inmuebles. Por ejemplo, los contratos sobre el uso o explotación de terrenos para proyectos petroleros y gasísticos deberán cumplir con la Ley de Hidrocarburos.

El desarrollo del mercado inmobiliario en México se debe a las distintas fórmulas que existen para adquirir bienes inmuebles aprovechando las opciones más eficientes desde un punto de vista fiscal. Los principales actores del mercado inmobiliario son los fondos de pensiones (tanto nacionales como internacionales) y los fondos de inversión (nacionales, internacionales, públicos y privados), que han alcanzado una gran popularidad porque ofrecen mucha rentabilidad con un riesgo bajo. Cualquiera puede adquirir la propiedad de bienes inmuebles en México, o directamente, o a través de vehículos de inversión. Existen dos tipos de propiedad en México: (i) la propiedad privada; y (ii) la propiedad comunal (el ejido, también llamada propiedad ejidal), que implica mayores riesgos, aunque estos se pueden mitigar con procesos de *due diligence*.

6.2. Modalidades de inversión

Las operaciones inmobiliarias se pueden clasificar en: (i) la compra de activos (adquirir directamente el bien inmueble); (ii) la compra de participaciones (adquirir un vehículo o una sociedad titular del bien inmueble); o (iii) los derechos del beneficiario de un fideicomiso al que se ha aportado un bien inmueble. La decisión normalmente se toma con base en las ventajas y desventajas relativas: (i) a los efectos fiscales (que hay que valorar caso por caso atendiendo a múltiples factores); (ii) al esfuerzo que exige en términos de *due diligence* (más relevante en determinados ámbitos de la promoción inmobiliaria, como el mercado inmobiliario no residencial); y (iii) a la asunción de riesgos (el comprador puede asumir riesgos únicamente con respecto al bien o con respecto al bien y al instrumento de inversión). Este apartado se concentra en la compra de activos inmobiliarios de propiedad privada.

6.3. Adquisición de bienes inmuebles

Los títulos y gravámenes sobre bienes inmuebles se inscriben en el registro público estatal del lugar donde estén ubicados los bienes (el Registro Público de la Propiedad). Cada estado tiene su propio registro de la propiedad. Los registros inscriben, certifican y mantienen las inscripciones de los títulos de propiedad.

La función más importante de los registros de la propiedad es dar publicidad a los actos jurídicos y la protección que confieren a los terceros (adquirentes) de buena fe, que pueden confiar en la información recogida en el registro. Cuando un tercero de buena fe adquiere la propiedad de un

inmueble o de cualquier derecho real e inscribe su derecho, no cabrá oponerse a este derecho con base en hechos que no consten en el registro correspondiente. Los registros de la propiedad son de acceso público.

En operaciones concretas en las que haya dudas con el título de propiedad, o en las que el bien está sujeto a un régimen de propiedad agraria, los adquirentes pueden contratar una póliza de seguro de título de propiedad, y lo pueden hacer directamente en México. Hay casos en los que algunas cargas y derechos de terceros no se inscriben en los registros públicos (p. ej., los contratos de arrendamiento, las sanciones administrativas por la contaminación del suelo, riesgos o cargas medioambientales e impuestos sobre la propiedad). Los efectos de estas contingencias, junto con otros aspectos que normalmente se descubren durante el proceso de *due diligence*, se pueden mitigar en el contrato de compraventa.

6.4. Operaciones inmobiliarias

Cuando se realizan operaciones inmobiliarias hay varios aspectos que se deben tener en cuenta en función de la operación.

Propiedad en condominio

Los bienes que conforman un complejo inmobiliario pueden constituir el régimen de propiedad en condominio con arreglo a la ley estatal aplicable a este régimen (en Ciudad de México, la ley que rige la propiedad en condominio es la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal). Un condominio tiene zonas comunes e instalaciones y bienes de uso común, así como “unidades de



La transmisión de bienes inmuebles de cierto valor exige formalizar una escritura ante notario, que se deberá inscribir en el registro correspondiente para ser oponible frente a terceros

propiedad privativa”, que pueden ser titularidad de varios propietarios o “condóminos”.

Calificación urbanística

Las autoridades locales deciden y aprueban la calificación urbanística y los usos del suelo. El registro de la propiedad no certifica la calificación urbanística del bien inmueble ni si las lindes, superficie y características físicas del bien cumplen con las normas de planeamiento urbanístico. Esto exige un análisis más profundo para determinar si el proyecto es realizable.

Aspectos medioambientales y sociales

Los bienes inmuebles pueden estar sujetos a contingencias relativas a determinados residuos peligrosos, y también pueden verse afectados por normas medioambientales, sociales o arqueológicas. El proceso de *due diligence* debe prestar especial atención a esta normativa.

6.5. Requisitos para la transmisión de bienes inmuebles

Aunque es la legislación estatal la que rige las operaciones inmobiliarias y es posible que los requisitos aplicables varíen, también hay una serie de normas que se aplican con carácter general.

Documentos preparatorios

En derecho mexicano se pueden ejecutar, y de hecho son habituales, los documentos preparatorios, incluidas las cartas de intención. Las partes tienen libertad para incluir cláusulas vinculantes, cláusulas de confidencialidad o pactos sobre periodos de exclusividad. Se pueden formalizar contratos de arras o de promesa de compraventa, y las partes pueden exigirse recíprocamente el cumplimiento de estos contratos. Estas cláusulas normalmente se aplican cuando no se puede formalizar la escritura de compraventa a causa de un tercero o por la falta de un elemento formal.

Escritura de compraventa

La transmisión de bienes inmuebles de un cierto valor exige formalizar una escritura ante notario, que se deberá inscribir en el registro correspondiente para ser oponible frente a terceros.

En las operaciones inmobiliarias las sociedades deberán estar representadas por su representante legal, con un poder de representación. El poder se deberá otorgar ante notario y debe conceder la capacidad jurídica suficiente para suscribir la escritura de compraventa. Cuando el poder se haya otorgado en otro país, deberá ser legalizado ante notario y apostillado conforme al procedimiento previsto en la Convención de La Haya o protocolizado por un cónsul mexicano. Además, si se ha otorgado en un país que es parte del Protocolo de Washington (el Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes) deberá cumplir con sus disposiciones.



6.6. Derechos reales

El derecho mexicano también establece los siguientes derechos reales: (i) el derecho de uso y habitación; (ii) el derecho de usufructo; y (iii) las servidumbres. Cualquiera con capacidad jurídica es apto para la titularidad y el ejercicio de derechos reales.

A continuación, se exponen los más habituales:

Contratos de arrendamiento

En virtud del contrato de arrendamiento, el arrendador concede al arrendatario el uso temporal de un bien inmueble a cambio de una contraprestación, que puede ser fija o variable. Los contratos de arrendamiento suelen estar regulados por una normativa específica en función de su finalidad (así, los contratos de arrendamiento para vivienda tienen términos distintos de los que se aplican a los arrendamientos para uso comercial).

Contratos de servidumbre

El contrato de servidumbre concede un derecho real sobre un predio sirviente en favor de un predio dominante. Este derecho sigue (es decir, queda vinculado) al predio dominante y se inscribirá como una carga o gravamen sobre el predio sirviente.

Contratos de usufructo

En virtud del contrato de usufructo, el usufructuario tendrá derecho a usar el inmueble y todos los frutos que genere durante un periodo de tiempo determinado. El usufructo se inscribe como gravamen sobre el bien inmueble.



7

Los residentes en México tributan bajo el principio de renta mundial. Por otro lado, los Establecimientos Permanentes (“EP”) tributan por los ingresos atribuibles a dicha sucursal generados en el país y los residentes en el extranjero por los ingresos de fuente de riqueza mexicana

Fiscal

7.1. Aspectos generales del sistema tributario mexicano

Las personas físicas se consideran residentes fiscales en México siempre que tengan establecida su casa habitación en México. En caso de que una persona física cuente con una casa habitación en México y en otro país, se considerará residente en el lugar donde tenga su centro de intereses vitales. Todas las personas físicas de nacionalidad mexicana se presumen residentes fiscales en México salvo prueba en contrario. En el caso de las personas jurídicas, se considerarán residentes fiscales en México aquellas que hayan establecido la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva en México.

El marco normativo del sistema tributario mexicano está integrado por:

- a. La Ley de Ingresos de la Federación, que se aprueba anualmente para cada ejercicio fiscal y establece los impuestos, tasas, aranceles, contribuciones, liquidaciones y otras exacciones de ámbito federal establecidas por el Gobierno Federal en cada ejercicio;
- b. El Código Fiscal de la Federación y su reglamento;
- c. La Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento;
- d. La Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento;
- e. Los tratados internacionales, incluidos los CDI, y los acuerdos de intercambio de información fiscal;
- f. La Resolución Miscelánea Fiscal; incluidas las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A de dicha Resolución Miscelánea Fiscal.
- g. Los criterios no vinculantes;
- h. Preguntas frecuentes;
- i. Sentencias o resoluciones; y
- j. Normas legales y reglamentarias de ámbito local.

Las autoridades fiscales mexicanas cuentan con una amplia gama de facultades para fiscalizar a los contribuyentes, divididas en dos categorías generales: (i) facultades de gestión; y (ii) facultades de comprobación. Mediante las facultades de gestión, las autoridades fiscales realizan labores de vigilancia y control, mientras que mediante las facultades de comprobación las autoridades fiscales investigan y verifican el cumplimiento y cálculo de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. La diferencia total entre ambas categorías radica en que la autoridad fiscal no puede determinar la liquidación y cobro de contribuciones a partir del ejercicio de facultades de gestión, sino que solo puede hacerlo a través del ejercicio de facultades de comprobación.

Las facultades de comprobación de la autoridad fiscal caducan en un plazo general de 5 años contados a partir de que: (i) se haya presentado la declaración del ejercicio respecto de contribuciones que se calculen por ejercicios; (ii) se haya presentado la declaración o aviso de una contribución que no se calcule por ejercicios; (iii) se haya cometido una infracción a las disposiciones fiscales; (iv) se haya levantado el acta de incumplimiento de una obligación garantizada en beneficio de la Federación; o (v) haya pasado un mes desde que se haya hecho el ajuste para el acreditamiento o devolución del Impuesto al Valor Agregado trasladado y pagado en periodos preoperativos. Sin embargo, el plazo de caducidad puede extenderse a 10 años si el contribuyente: (i) no está inscrito al Registro Federal de Contribuyentes; (ii) no lleva contabilidad o llevándola no la conservó por un plazo de 5¹⁰ años contados a partir de la presentación de las declaraciones con ella relacionadas; o (iii) no presenta en su declaración del Impuesto sobre la Renta la información adicional solicitada por la autoridad fiscal. En cualquier caso, el plazo de caducidad se suspende por: (i) el ejercicio de facultades de comprobación;

(ii) la interposición de un recurso administrativo o la promoción de juicio contra la autoridad fiscal; (iii) por caso fortuito o fuerza mayor; (iv) por desocupación del domicilio fiscal del contribuyente sin presentar el aviso de cambio correspondiente ¹¹; (v) huelga; y (vi) fallecimiento del contribuyente.

Por otro lado, las facultades de las autoridades fiscales para investigar la posible comisión de delitos fiscales caduca en los plazos especiales previstos en las leyes penales mexicanas.

Por seguridad jurídica de los contribuyentes, estos pueden solicitar que la autoridad fiscal declare la caducidad de sus facultades de comprobación una vez transcurridos los plazos referidos.

Además de la caducidad de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, es importante precisar que los créditos fiscales (cualquier cantidad líquida que tenga derecho de percibir el Estado por concepto de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios) se extinguen por prescripción negativa en un plazo de 5 años contados a partir de que su pago fue exigible. Este plazo se suspende por desocupación del domicilio fiscal del contribuyente sin presentar el aviso de cambio correspondiente.

En relación con la recuperación de cantidades por concepto de saldos a favor en el ejercicio o de contribuciones pagadas indebidamente al fisco, los contribuyentes tienen el derecho de solicitar una devolución a la autoridad fiscal dentro de un plazo de 5 años contados a partir de la fecha en que las cantidades a favor del contribuyente pudieron ser legalmente exigidas. Dicho plazo se interrumpe por la sola presentación de la solicitud de devolución, que se considera como gestión de cobro por parte del contribuyente.

Asimismo, en México los contribuyentes tienen la posibilidad de compensar cantidades que tengan a favor contra el fisco por concepto de saldo a favor en el ejercicio o de contribuciones pagadas indebidamente. En este caso, es

10 Es importante considerar que los instrumentos constitutivos de personas morales, de contratos de asociación en participación, las actas de asamblea en las que se resuelva aprobar aumentos o disminuciones en el capital social, así como fusiones o escisiones, las constancias de distribución de dividendos y/o utilidades, los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los CDI y la documentación que acredite el pago (provisional y definitivo) de contribuciones federales, debe conservarse por todo el tiempo que subsista la sociedad o figura jurídica.

11 En caso de que las personas (físicas y jurídicas) pretendan cambiar de domicilio fiscal, deben presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo con las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.



importante precisar que, por regla general, los contribuyentes solo pueden compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar siempre que ambas deriven de una misma contribución. Para hacer efectiva la compensación, es necesario presentar un aviso ante la autoridad fiscal de acuerdo con las fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Tendrán un plazo de cinco años para iniciar el proceso de solicitud de devolución ante la autoridad fiscal.

7.2. Autoridades fiscales

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de recaudar, administrar y controlar el sistema fiscal y aduanero en México a nivel federal. No obstante, existen convenios de coordinación fiscal entre el SAT y las autoridades locales que permiten a estas últimas el recaudar determinadas contribuciones federales (como el *Impuesto Sobre la Renta*) siempre que se cumplan ciertas condiciones. También hay agencias y órganos con competencias en materia fiscal en los niveles de gobierno federal y local.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con autonomía técnica, operativa y de gestión, que ostenta el carácter de “Ombudsperson Fiscal”, creado con el propósito de proteger los derechos del contribuyente ante cualquier violación de la autoridad fiscal relacionada con la investigación, determinación, cobro y liquidación de contribuciones federales. Entre sus funciones se encuentran, entre otras, las siguientes: (i) proporcionar asesoría gratuita a los contribuyentes que la soliciten; (ii) emitir opiniones sobre la interpretación de las disposiciones fiscales; aduaneras; (iii) conocer e investigar de las quejas que presenten los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales; (iv) emitir recomendaciones públicas no vinculantes dirigidas a las autoridades fiscales federales; y (v) fungir como mediador en las inspecciones que realicen las autoridades fiscales.

Recientemente, las inspecciones de las autoridades fiscales se han concentrado en: (i) operaciones con no residentes (normalmente pagos al extranjero); (ii) el carácter deducible de los gastos de servicios; (iii) la transmisión de pérdidas fiscales; (iv) la emisión de facturas



electrónicas por operaciones simuladas; (v) cuestiones relativas a precios de transferencia; y (vi) aranceles aduaneros.

7.3. Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) grava los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan los contribuyentes (ya sean persona físicas o jurídicas) durante el ejercicio. Durante el ejercicio 2023, se aplica una tarifa progresiva de ISR a las personas físicas que varía en función de la naturaleza del ingreso sujeto a tributación, cuyo rango porcentual oscila entre un mínimo de 1,92% y un máximo del 35%. A las personas jurídicas se les aplica una tarifa fija del del 30%.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año calendario (a menos que se trate de ingresos exentos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta) están obligados a pagar el ISR a cargo del ejercicio mediante declaración definitiva¹² que se presenta en el mes de abril del año siguiente. Para calcular la base gravable de una persona física, se deben sumar todos los ingresos obtenidos por el contribuyente en efectivo, bienes, servicios o en crédito. Al resultado se le restarán: (i) las deducciones autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que sean especialmente aplicables a los ingresos gravados por las actividades realizadas; (ii) las deducciones autorizadas por la LISR de carácter personal, que son aplicables a todos los ingresos obtenidos por personas físicas independientemente del tipo de actividad realizada. Al resultado se le aplicará la tasa que corresponda según el tipo de actividad con la que hayan obtenido los ingresos gravados, ya que los contribuyentes personas físicas se encuentran sujetos a un régimen cedular (que grava ingresos según el tipo específico de actividad de la cual provienen).

Tratándose de personas jurídicas (“personas morales”, según el lenguaje utilizado por la legislación fiscal mexicana) que obtengan ingresos en el ejercicio y que estén sujetas al régimen

general¹³, están obligadas a pagar el ISR a su cargo mediante declaración definitiva¹⁴ que se presenta dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que termina el ejercicio, es decir, a más tardar el 31 de mayo del año calendario siguiente. Para calcular el ISR a cargo del ejercicio de una persona moral sujeta al régimen general, se deben sumar la totalidad de los ingresos acumulables¹⁵ obtenidos por el contribuyente en efectivo, bienes, servicios o en crédito. Al resultado se le restarán: (i) las deducciones autorizadas por la LISR; (ii) el importe de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) pagada en el ejercicio; y, en su caso, (iii) el importe de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de los últimos 5 ejercicios. Al resultado (denominado “Resultado Fiscal” por la LISR) se le aplica la tasa fija del 30% para determinar el ISR a cargo de la persona jurídica en el ejercicio.

Los no residentes tributan por ISR respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en México (p.ej., dividendos, intereses, cánones o regalías y rendimientos del capital, entre otros), y se paga fundamentalmente a través de retenciones practicadas por los residentes en México que participen en las operaciones. Dichos retenedores son los encargados de enterar ante la autoridad fiscal las contribuciones a cargo de los no residentes. La tasa impositiva puede oscilar entre el 0% y el 40%, en función del tipo de renta, de la naturaleza de la operación y del sujeto pasivo (considerando, entre otras cosas, su naturaleza y nacionalidad). No obstante, los CDI pueden atenuar la carga fiscal estableciendo tipos reducidos y exenciones fiscales.

Establecimiento permanente

Las sociedades no residentes en México con un Establecimiento Permanente (EP) en el

12 Es importante considerar que, en el régimen cedular de las personas físicas, el ISR sobre los ingresos derivados de algunas actividades no se paga en la declaración definitiva del ejercicio, sino que se paga por declaración o aviso único presentado dentro de un determinado plazo contado a partir de la obtención de los ingresos gravados.

13 La LISR prevé diversos regímenes especiales aplicables a los contribuyentes personas morales en función del monto de sus ingresos acumulables anuales o del propósito para el que fueron creadas. Cada régimen especial contiene reglas particulares para determinar y calcular el ISR a cargo del ejercicio.

14 Es importante considerar que las personas morales sujetas al régimen general están obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, mismos que deben enterarse a la autoridad fiscal mediante la presentación de declaraciones provisionales en los días 17 del mes posterior a aquel en que corresponda el pago.

15 En principio, todos los ingresos obtenidos por las personas jurídicas se consideran “acumulables” para efectos del pago del ISR a cargo del ejercicio, sin embargo, hay ingresos no acumulables, no ingresos e ingresos nominales que no se computan para esos efectos.



México acoge los métodos para determinar los precios de transferencia, que se corresponden con las directrices de la OCDE en materia de precios de transferencia

país tributan bajo el mismo régimen general aplicable a las personas jurídicas residentes en México. Consecuentemente, se encuentran sujetas a la tasa general del 30% sobre el importe de su Resultado Fiscal, que se calcula en los mismos términos que para las personas jurídicas residentes en México sujetas al régimen general, es decir, sumando la totalidad de los ingresos acumulables que sean atribuibles a dicho EP, y luego restando del resultado: (i) las deducciones autorizadas por la LISR; (ii) el importe de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) pagada en el ejercicio; y, en su caso, (iii) el importe de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de los últimos 5 ejercicios. Al Resultado Fiscal así obtenido se le aplica la tasa fija del 30% para determinar el ISR a cargo del EP en el ejercicio.

Se considera EP a cualquier “lugar de negocios” en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes (entre otros, las oficinas, sucursales, agencias y las explotaciones mineras). Asimismo, se constituye un EP en el país cuando (i) un agente dependiente concluya contratos o desempeñe el rol principal que lleve a la conclusión de contratos; y/o (ii) cuando un agente independiente realice, entre otras, actividades que correspondan al residente en el extranjero y no a sus propias actividades y no se ubique en ninguno de los supuestos de excepción.

Partes vinculadas o relacionadas

Se considera que dos o más personas son partes vinculadas o relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dicha persona o grupo de personas.

La Ley del Impuesto sobre la Renta también regula las operaciones entre partes vinculadas y establece los métodos que se deberán aplicar para cumplir con los principios en materia de precios de transferencia, incluido el principio de valor de mercado o de plena competencia (*arm's length*).

Los contribuyentes mexicanos que participen en operaciones con partes vinculadas, tanto nacionales como extranjeras, deberán realizar estas operaciones aplicando precios o importes de contraprestaciones equivalentes a los que habrían utilizado partes no relacionadas en operaciones comparables. Las obligaciones documentales y de información en materia de precios de transferencia se aplican a todas las operaciones entre partes vinculadas. La información deberá estar respaldada por estudios sobre los precios de transferencia aplicados utilizando los métodos permitidos por la legislación aplicable. México acoge los métodos para determinar el valor de mercado en las operaciones entre partes vinculadas (esto es, el método del precio libre comparable, el método del precio de reventa, el método del coste incrementado y el método de la distribución del resultado), en la línea de las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia.

7.4. Tratados Internacionales

México cuenta con una amplia red de Tratados Internacionales derivado de su atractivo como una jurisdicción idónea para la constitución de sociedades controladoras de grupos corporativos (*i.e., sociedades tenedoras de acciones*). Entre ellos, conviene destacar a los CDI: Tratados Internacionales diseñados para evitar la doble tributación en materia de ISR, así como para prevenir la evasión fiscal, aplicables en caso de que un mismo ingreso obtenido por un contribuyente constituya renta gravada en dos jurisdicciones distintas, creados a partir del Modelo de Convenio Fiscal sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

En este sentido, el 12 de octubre del 2022 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Convenio Multilateral para la Implementación de Medidas Relacionadas con los Tratados Tributarios para Prevenir la Erosión de la Base Gravable y el Traslado de Utilidades (MLI), completando el proceso de ratificación el 22 de noviembre del mismo año. Posteriormente, México depositó el instrumento ante la OCDE el 15 de marzo de 2023.

De acuerdo con el propio texto del MLI, este entraría en vigor el primer día del mes siguiente a la conclusión de un periodo de tres meses contados a partir de que el quinto instrumento de ratificación sea depositado por México ante la OCDE, es decir, el 1 de julio de 2023. Pero surtirá sus efectos a partir del primer día del año siguiente a aquel en que concluya el proceso de ratificación de cada Estado Contratante¹⁶, es decir, a partir del 1 de enero de 2024 para México.

El MLI está diseñado para actualizar los CDI de los que México sea parte para implementar las medidas del Proyecto BEPS, elaborado por la OCDE, para combatir la evasión fiscal sin que sea necesario modificarlos mediante negociaciones bilaterales.

La implementación del MLI tiene por objeto introducir medidas en relación con: (i) instrumentos híbridos de financiamiento; (ii) abuso en la aplicación de los CDI; (iii) combatir la elusión del establecimiento permanente; y (iv) mejorar los procedimientos para la solución de controversias entre Estados contratantes.

7.5. Tributación de los dividendos

Las personas físicas residentes en México tributan por los dividendos procedentes de personas jurídicas residentes en el extranjero, así como por los recibidos de personas jurídicas residentes en México. Sin embargo, el impuesto sobre la renta causado por los dividendos recibidos de personas jurídicas residentes en México se podrá bonificar (la legislación mexicana habla de “acreditamiento”) contra

¹⁶ De acuerdo con el Artículo 35 del MLI, este surtirá sus efectos a partir del primer día del año siguiente a aquel en que concluya el proceso de ratificación de cada Estado Contratante, respecto de impuestos retenidos en la fuente de riqueza sobre ingresos

el impuesto sobre la renta causado por la entidad mexicana. Es importante mencionar que en ambos casos las personas físicas se encuentran sujetas a un 10% adicional sobre la distribución del dividendo, sin posibilidad de bonificarlo.

Por otro lado, las personas jurídicas residentes en México no tributan por los dividendos procedentes de otras personas jurídicas residentes en México. Los ingresos por dividendos provenientes de sociedades residentes en el extranjero sí son objeto de tributación en México. No obstante, las sociedades residentes en México se encuentran en posibilidad de bonificar el impuesto corporativo pagado por las sociedades residentes en el extranjero hasta un segundo nivel corporativo.

Los dividendos repartidos por sociedades mexicanas no están sujetos al ISR en caso de que ya hayan tributado y que provengan de cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de la persona jurídica. Si el importe del dividendo supera el saldo de la CUFIN, la sociedad que reparte los dividendos deberá tributar por el dividendo bruto conforme a una tarifa fija 30%.

7.6. Impuesto al Valor Agregado

El denominado Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto, que grava el valor añadido en cada fase de producción. A diferencia del ISR, el IVA no grava la obtención de ingresos, sino la realización de ciertas y determinadas

actividades. El IVA funciona de manera que se ingresa la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado en cada fase. Así, el IVA solo se paga por valor de la diferencia resultante entre el débito (IVA repercutido) o el crédito (IVA soportado) entre las distintas fases de producción.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), los siguientes actos o actividades están sujetos a IVA siempre que se realicen en territorio mexicano:

- La enajenación de bienes.
- La prestación de servicios independientes.
- El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- La importación de bienes o servicios.

Es importante precisar que el IVA se causa por la realización de las actividades mencionadas (en consecuencia, quien las realiza es el sujeto pasivo obligado a pagarlo), sin embargo, la LIVA permite al sujeto pasivo del IVA trasladar, expresamente y como un concepto por separado, a las personas que: (i) adquieran o reciban los bienes; (ii) reciban los servicios; y/o (iii) reciban el uso o goce temporal de bienes, un monto equivalente al IVA que debe pagar. De esta forma, es posible distinguir entre el IVA causado, como el que paga el sujeto pasivo que realiza las actividades gravadas, y el IVA trasladado, como el monto equivalente al IVA adeudado que se carga al beneficiario de esas actividades.



El tipo impositivo general del IVA es del 16%

El tipo impositivo general es del 16%, pero hay algunas actividades que tributan al 0%. Además, con arreglo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, hay determinadas actividades y operaciones exentas.

Acreditamiento

De acuerdo con la LIVA, el acreditamiento de IVA consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar los valores establecidos en la propia LIVA los tipos impositivos que correspondan en cada caso. Asimismo, se entiende por “impuesto acreditable” el IVA que haya sido trasladado al contribuyente, así como el IVA que él mismo haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

El acreditamiento permite al contribuyente disminuir de su base gravable (el monto de las actividades gravadas realizadas) el importe equivalente al IVA que le fue trasladado por un contribuyente que, en una fase previa de la misma cadena productiva, haya causado el IVA por enajenar o importar los mismos bienes, los mismos servicios o el mismo uso o goce temporal.

Para que el IVA sea acreditable, se deben cumplir con 6 requisitos:

- a. Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes que sean estrictamente indispensables para la realización de actividades gravadas distintas de la importación.
- b. Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste como un concepto separado en el comprobante fiscal digital por internet que se haya emitido.
- c. Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mismo mes en que se verificó el traslado.
- d. Que, tratándose del IVA trasladado y retenido, la retención haya sido enterada a la autoridad fiscal dentro de los plazos establecidos en la LIVA.
- e. Que se cumplan las reglas de pago del IVA cuando solo una parte de las actividades realizadas por el contribuyente estén gravadas por este impuesto.
- f. Que se cumplan las reglas para el ajuste del IVA traslado y causado en periodos preoperativos

7.7 Aportaciones a la seguridad social

Las aportaciones a la seguridad social incluyen pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Las aportaciones a la seguridad social dependen de varios factores, como el número de trabajadores, la prima de riesgo empresarial y los



servicios que preste el trabajador, y oscilan entre un 25% y un 35% de los costes salariales.

7.8 Impuestos a la importación

Además del IVA y de las tarifas arancelarias que pudieran resultar aplicables, las personas físicas o jurídicas que importen bienes a México deberá pagar impuestos a la importación. El tipo aplicable a los bienes importados se determina con base en el número de identificación comercial de las clasificaciones arancelarias previstas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. No siempre se aplican impuestos a la importación. Conforme a la Ley Aduanera de México, los impuestos y aranceles se determinan con base en la finalidad de la transacción. En principio, los impuestos a la importación solo gravan bienes importados conforme al régimen de importación definitiva.

7.9 Impuestos especiales

México cuenta con una serie de impuestos especiales, fundamentalmente regulados por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Los impuestos especiales de México tienen una naturaleza similar a la del IVA, ya que los paga el consumidor final y solo gravan determinados productos. Están sujetos a impuestos especiales, entre otros, los siguientes productos: gasolina, diésel, bebidas alcohólicas, cigarrillos, productos del tabaco, bebidas energéticas y alimentos y bebidas de alto contenido calórico. Los servicios sujetos a impuestos especiales incluyen el juego y los sorteos. Los tipos impositivos varían en cada caso.





8

Laboral

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social son imperativas para las partes

8.1. Aspectos generales

En México, las relaciones laborales se encuentran reguladas fundamentalmente en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en la Ley del Seguro Social (LSS).

La LFT establece las normas, términos y condiciones que rigen las relaciones laborales, así como las causas de terminación de la relación laboral, el derecho a afiliarse a un sindicato o a la negociación colectiva y el procedimiento laboral.

La LSS establece las reglas y disposiciones sobre los regímenes de la seguridad social, las cuotas y aportaciones, y las condiciones para el otorgamiento de las prestaciones y servicios de la seguridad social por parte del IMSS.

Las disposiciones de la LFT y de la LSS son de orden público, y por tanto son irrenunciables (no dispositivas) para las partes. Será nula la renuncia por parte de un empleado a cualquiera de los derechos reconocidos en estas leyes.

8.2. La relación laboral

La relación laboral

- En virtud de la LFT, se entiende por trabajador toda persona física que presta a otra persona física o jurídica un trabajo personal subordinado a cambio de un salario.
- El contrato de trabajo individual recoge todas las condiciones laborales

El contrato de trabajo

- Conforme al artículo 25 de la LFT, todos los contratos de trabajo deberán incluir:
 - i. Los nombres de las partes;
 - ii. La nacionalidad, sexo, dirección y registro federal de contribuyentes de las partes;
 - iii. Una descripción del servicio o servicios que deberá prestar el trabajador;
 - iv. La duración de la relación laboral y el horario de trabajo;
 - v. El importe del salario y la forma de pago;

- vi. La obligación de formar a los trabajadores; y
- vii. Otras condiciones laborales que convengan al trabajador y el empleador, relativas, entre otras cosas, a los días de descanso, vacaciones, beneficios laborales y beneficiarios en caso de fallecimiento o desaparición del trabajador.

Tipos de contratos de trabajo

- Las relaciones laborales pueden ser: (i) por tiempo indeterminado; (ii) para una prestación u obra determinada; (iii) por tiempo determinado; (iv) por temporada; o (v) por tiempo indeterminado con un periodo de prueba o de capacitación inicial.
- En general, las relaciones laborales en México son por tiempo indeterminado. Excepcionalmente, pueden ser “por tiempo determinado” cuando así lo exija la naturaleza de la prestación laboral o si es necesario para sustituir temporalmente a un trabajador.

Retribución y salario mínimo

- En virtud de la LFT, todos los trabajadores tienen derecho a percibir, por lo menos, el salario mínimo publicado anualmente por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
- Existen dos tipos de salarios mínimos: (i) el salario mínimo general; y (ii) los salarios mínimos profesionales. En la fecha de elaboración de esta guía, el salario mínimo general es de 207,44 pesos diarios. Los salarios mínimos profesionales se aplican a profesiones específicas (por ejemplo, camareros/as, transportistas y empleados/as del hogar).
- Existe además un salario mínimo específico a los servicios prestados en la Zona Libre de la Frontera Norte, que comprende varios municipios de la frontera norte de México. En la fecha de elaboración de esta guía, el salario general mínimo en la Zona Libre de la Frontera Norte es de 312,44 pesos diarios.
- En todas las relaciones laborales se calculan tres tipos de salario: (i) el salario base; (ii) el salario

diario integrado (SDI); y (iii) el salario base de cotización (a efectos de la LSS):

- El salario base es el monto acordado por la prestación laboral.
- El salario integro o SDI se emplea para calcular la indemnización por despido, e incluye las prestaciones concedidas a los trabajadores, prorrateados diariamente, por la prestación laboral (en caso de terminación de la relación laboral).
- El salario base de cotización se utiliza para calcular la cuota patronal y la cuota obrera que se deberá ingresar en el IMSS.

Participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) es un concepto específico del derecho laboral mexicano. Actualmente, todo empleador debe abonar a sus trabajadores un 10% de su renta gravable conforme a los métodos de pago establecidos en la LFT y en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El importe exacto que se debe abonar a los trabajadores en concepto de participación en los beneficios de la empresa viene fijado en la declaración anual del ISR, que tiene como fecha límite de presentación el 31 de mayo de cada ejercicio. Existen reglas específicas para calcular el importe que tiene derecho a percibir cada empleado en concepto de PTU:

- i. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la empresa debe presentar la declaración anual del ISR.
- ii. El empleador no estará obligado a pagar la PTU a sus trabajadores durante el primer año de funcionamiento de la empresa, a contar desde la fecha de constitución.
- iii. El consejero delegado, CEO o director general (es decir, la máxima autoridad dentro de la empresa) están excluidos de la PTU.



- iv. Los trabajadores contratados por tiempo determinado tienen derecho a la PTU si estuvieron contratados durante un periodo mínimo de 60 días en el ejercicio correspondiente.
- v. Los trabajadores tienen derecho a un máximo de: (i) tres meses de sueldo base; o (ii) al promedio de la PTU recibida durante los últimos tres años, la que sea más alta.

Prestaciones y beneficios legales

Los empleados tienen derecho a: (i) 12 días de vacaciones por año trabajado, que aumentará en dos días laborables por año hasta llegar a 20. Después del quinto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años trabajados; (ii) a percibir una prima vacacional no inferior al 25% de los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones; y (iii) a un pago de fin de año (aguinaldo), equivalente a 15 días de salario base.

Algunos empresarios conceden beneficios o prestaciones adicionales, entre otras, más días de vacaciones, vales de comida o cheques restaurante, seguro médico privado, seguro de vida y fondos de ahorro o planes de pensiones. Aunque estos complementos no son obligatorios conforme a la LFT, concederlos está permitido e incluso es recomendable para puestos directivos.

Jornada de trabajo

La legislación mexicana establece tres tipos de jornada laboral: (i) la jornada diurna (entre las 6:00 y las 20:00); (ii) la jornada nocturna (entre las 20:00 y las 6:00); y (iii) la jornada mixta.

La jornada mixta comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor a tres horas y media porque, si comprende tres y media o más, se considerará jornada nocturna.



La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, la de la jornada nocturna será de siete horas y la de la jornada mixta de siete horas y media.

La jornada laboral podrá ampliarse con base en circunstancias extraordinarias, siempre que la ampliación no exceda nunca de tres horas diarias ni se produzca más de tres veces en una semana.

Las horas extra (“horas de trabajo extraordinario”) se retribuirán en un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada. Si la ampliación de la jornada supera las nueve horas semanales, el empleador deberá abonar las horas extra a un 200% más del salario que corresponda a la jornada laboral.

Permisos de maternidad y paternidad

Con independencia de que el empresario pueda mejorar las condiciones, en virtud de la LFT y la LSS, el empleador está obligado a conceder un permiso de maternidad y paternidad. Durante el embarazo, las mujeres tendrán derecho a un periodo de descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto.

Previa autorización de un médico del IMSS, se podrán acumular al descanso posterior hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto. En caso de adopción, las madres trabajadoras tendrán derecho a un periodo de descanso de seis semanas a contar desde la fecha en que reciben al menor. La LFT y la LSS establecen que las madres trabajadoras recibirán el salario íntegro durante el permiso de maternidad.

El permiso de paternidad da derecho a cinco días de descanso desde el nacimiento o adopción, percibiendo el salario íntegro.

Contratación de trabajadores extranjeros

En las empresas mexicanas, al menos el 90% de la plantilla deberá estar compuesta por trabajadores mexicanos. Esta disposición no se aplica “a los directores, administradores y gerentes generales”. Si el empresario no encuentra a un trabajador mexicano con la capacidad o formación suficientes para realizar un trabajo especializado, se podrá contratar a trabajadores extranjeros temporalmente, pero el porcentaje de empleados extranjeros no podrá ser superior al 10% del personal dedicado a este trabajo especializado.

En este caso, el empleador y los empleados extranjeros deberán formar a los trabajadores mexicanos en la especialidad correspondiente.

En virtud de las normas en materia de inmigración, para poder hacer ofertas de trabajo y contratar a personal extranjero, el empresario deberá obtener un documento denominado Constancia de Inscripción de Empleador del Instituto Nacional de Migración.

La normativa aplicable exige renovar la Constancia de Inscripción de Empleador con carácter anual. Todos los trabajadores deberán obtener un visado de trabajo para poder trabajar en México. La obtención de este visado depende de varios factores, incluyendo: (i) la normativa reguladora de la relación laboral (que sea nacional o extranjera); y (ii) el tiempo que estará el trabajador en el país. Los trabajadores extranjeros también deberán tener en cuenta las normas fiscales que les sean de aplicación.



Extinción de la relación laboral

La legislación mexicana establece como causas de extinción de la relación laboral: (i) el mutuo consentimiento de las partes; (ii) la renuncia voluntaria por parte del trabajador; (iii) el fallecimiento del trabajador; o (iv) la incapacidad física o mental del trabajador.

Desde la perspectiva del empresario, las relaciones laborales no dependen, salvo en casos excepcionales, de la voluntad del empleador. El principio de estabilidad en el empleo rige las relaciones laborales. Es el empleador el que debe justificar la extinción de una relación laboral con base en alguna de las causas establecidas en la LFT. En otras palabras, la relación laboral tiene vocación de permanencia, y solo podrá extinguirse por “causa justificada”. Así, solo se puede despedir a un trabajador, sin responsabilidad para el empleador, si concurre alguna de las causas tasadas en la LFT (por ejemplo, el engaño por parte del trabajador o falta de honradez, actos violentos, acoso sexual, desobediencia o ausencias injustificadas).

Si no hay una causa que justifique la extinción de la relación laboral, o dicha causa no se prueba en caso de conflicto, el empleado tendrá derecho a: (i) tres meses de salario íntegro o SDI; (ii) 20 días de salario por año trabajado; (iii) prima de antigüedad; (iv) finiquito, que incluye salario y prestaciones devengadas no pagados; y (v) en situaciones litigiosas, un año de salarios atrasados a contar desde la fecha del despido.

Subcontratación de trabajadores

El 23 de abril de 2021, el boletín oficial mexicano, llamado Diario Oficial de la Federación, publicó una reforma de la LFT y de otras normas vinculadas en relación con la subcontratación de trabajadores (la “Reforma”).

La Reforma prohíbe la subcontratación de personal, que se define como un régimen de trabajo en el que “una persona física o jurídica ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia a favor de un contratante”. Se entiende por “proporcionar” o “poner a disposición personal” la presencia física de los empleados del proveedor en las instalaciones del receptor del servicio, de forma permanente, indefinida o periódica.

La prohibición de subcontratar trabajadores no comprende la subcontratación de obras y servicios especializados que queden fuera del ámbito de la actividad principal de la parte contratante. Las obras y servicios especializados podrán subcontratarse dentro del propio grupo de empresas (*insourcing*).

Las personas físicas o jurídicas que presten o quieran prestar servicios en régimen de subcontratación deberán tramitar su registro de empresa prestadora de servicios especializados (REPSE) ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). La inscripción se concede siempre que

el contratista demuestre que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y que presenta la documentación requerida por las disposiciones específicas para el otorgamiento del REPSE. Se va a establecer un registro público electrónico. La inscripción tiene un periodo de validez de tres años.

La Reforma establece la responsabilidad solidaria de la parte contratante y del prestador de los servicios autorizados en régimen de subcontratación.

Además, se podrán imponer sanciones de entre 2.000 y 50.000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien: (i) preste servicios de subcontratación prohibida; (ii) preste servicios en régimen de subcontratación sin contar con REPSE; y (iii) se beneficie de la subcontratación prohibida.

A efectos del ISR y del IVA, los pagos realizados por la subcontratación de personal “autorizada” serán gastos deducibles (a efectos del ISR) y acreditable (en términos de IVA). Esto se aplica a los pagos realizados por obras o servicios especializados que queden fuera del ámbito de la actividad principal del contratante.

8.3. Seguridad social

Régimen obligatorio del Seguro Social

La LSS les reconoce el derecho a las prestaciones de la seguridad social (del seguro social) a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores con contratos fijos y aquellos con contratos temporales.

El régimen obligatorio del sistema de seguridad social en México (el régimen obligatorio del “Seguro Social”) comprende los siguientes seguros:

- i. Riesgos y accidentes laborales.
- ii. Enfermedad profesional, enfermedad común y baja por maternidad.
- iii. Invalidez y vida.
- iv. Pensión por cesantía en edad avanzada y vejez.
- v. Guarderías y prestaciones sociales.

Todos los trabajadores inscritos en el Seguro Social tienen derecho a disfrutar de las prestaciones anteriores.

La LSS obliga a los empresarios a: (i) inscribir a todos sus trabajadores en el IMSS; (ii) determinar las cuotas obrera y patronal; (iii) pagar el importe de las cuotas correspondientes al IMSS; (iv) practicar la retención del salario de los trabajadores de la parte correspondiente

*Todos los
trabajadores
tienen derecho a
las prestaciones de
seguridad social*



Los empresarios deberán cumplir la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo

a las aportaciones a la seguridad social; e (v) ingresar en el IMSS, por cuenta del trabajador, las aportaciones sociales retenidas.

Responsabilidad solidaria en el pago de las aportaciones

En la medida en que todos los empleadores deberán calcular, retener e ingresar las aportaciones de sus trabajadores, serán responsables solidarios del pago de estas aportaciones a la seguridad social en tiempo y forma.

Desde el punto de vista fiscal, los empleadores están obligados a practicar una retención a cuenta del ISR (aplicable a personas físicas) de los salarios de los empleados. Por lo tanto, los empleadores también responderán solidariamente del ingreso del ISR de los empleados en tiempo y forma.

8.4. Conflictos laborales

A la fecha, y con base en una reforma constitucional de 24 de febrero de 2017 y la reforma de la LFT de 1 de mayo de 2019, la competencia para resolver conflictos laborales se trasladó a los tribunales laborales, de ámbito federal o local (los “Tribunales Laborales”), que pertenecen al poder judicial.

Los Tribunales Laborales Locales son los organismos que estudian los conflictos laborales incluyendo demandas por despido injustificado, conflictos colectivos, y cualquier otro procedimiento laboral de acuerdo con la LFT.

8.5. Salud y seguridad en el trabajo

Todo empresario deberá cumplir la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Los órganos administrativos competentes y las autoridades laborales velarán por el cumplimiento de esta normativa a través de la Inspección de Trabajo.

Se podrán imponer sanciones a los empresarios que incumplan estas normas. En la imposición de la sanción, las autoridades tendrán en cuenta: (i) la reincidencia; (ii) la capacidad económica del empresario; (iii) el número de empleados afectados, junto con otros factores; y (iv) la gravedad de la infracción.

8.6. Relaciones colectivas

Se reconoce a todos los trabajadores el derecho de asociación, el derecho a la negociación colectiva, el derecho de huelga y el derecho a afiliarse a un sindicato.

Los trabajadores también tendrán derecho a formar una “coalición” para crear sindicatos de cara a evaluar, mejorar y defender sus intereses.

A través de los sindicatos, se reconoce el derecho de los trabajadores a convocar una huelga para exigir al empresario que negocie y formalice un contrato colectivo de trabajo (CCT) o convenio colectivo. Los contratos colectivos regulan las relaciones laborales, las prestaciones y las condiciones de trabajo entre los afiliados y su empleador. Los contratos colectivos de trabajo deben registrarse ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL). Todos los CCT se deben revisar o renegociar cada año, y las prestaciones cada dos años.

Todos los contratos colectivos, ya sea una versión nueva o revisada, se deberán aprobar por mayoría de los trabajadores cubiertos por el contrato conforme al sistema de voto establecido en la LFT.

El CFCRL es el encargado: (i) del registro de organizaciones sindicales y de sus procedimientos administrativos internos; (ii) del registro y presentación de convenios colectivos; (iii) de los trámites necesarios para obtener la “Constancia de Representatividad” y para la aprobación de los convenios colectivos por parte de los empleados cubiertos por ellos; y (iv) del registro y presentación de normativa laboral interna.

8.7 Teletrabajo

En enero de 2022 se publicó un marco normativo para regular el teletrabajo. En junio de 2023 se publicó una Norma Oficial Mexicana-STPS-037-Condiciones de Seguridad, Teletrabajo, que regula la prestación de servicio en dicha modalidad.

Con base en el marco normativo citado anteriormente, todo empleador tiene la obligación de: (i) elaborar una política de teletrabajo; (ii) suscribir un convenio de teletrabajo con todos sus empleados que prestarán servicios bajo esta modalidad; y (iii) verificar, a través de una lista de verificación, que el empleado cuenta con un espacio seguro para prestar el servicio en modalidad de teletrabajo.







9

El mercado de valores mexicano está en constante crecimiento

Valores

9.1. Aspectos generales

El mercado de valores mexicano está en constante crecimiento, coincidiendo con la estructuración y formalización de productos financieros que están dando un impulso a los mercados de capitales y de deuda. Los principales cambios destinados a darle un impulso al mercado son los siguientes: (i) el otorgamiento de la concesión para organizar y operar la Bolsa Institucional de Valores; (ii) abrir o permitir la competencia; (iii) simplificar y digitalizar el proceso de emisión; y (iv) mejorar los instrumentos y productos.

Asimismo, en el mes de abril de 2023, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó una iniciativa por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión, que, entre las cuestiones más relevantes respecto del mercado de valores mexicano, propone: (a) implementar un mecanismo de inscripción simplificada dirigida a inversionistas institucionales y calificados, sujeta a menos requerimientos de listado e información, así como una supervisión directamente por las bolsas de valores; (b) permitir que las sociedades anónimas bursátiles tengan acciones con derechos diferenciados (en adición a las excepciones actualmente contenidas en la Ley del Mercado de Valores); (c) facilitar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda cancelar el registro de empresas listadas que han dejado de cumplir los requisitos de mantenimiento de listado y han incumplido con obligaciones de divulgación de forma reiterada (llamadas “empresas zombi”); y (d) la implementación de Fondos de Inversión de Cobertura (*Hedge Funds*). Cabe mencionar que la reforma antes señalada deberá ser aprobada por la Cámara de Diputados, promulgada por el Presidente de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación para ser efectiva.

El Gobierno Federal regula el marco normativo del mercado de valores apoyándose en su órganos y entes de ámbito federal. La Ley del Mercado de Valores recoge el marco normativo general que regula la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de valores y las actividades comerciales de las personas que en él intervienen. Esta legislación se ve complementada por las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El banco central de México (Banco de México) establece las normas especiales para operar en los mercados, así como normas específicas relativas a los productos, emisores de valores y otros intervinientes en el mercado.

Las principales normas aplicables a los valores y a las entidades emisoras se encuentran en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (Circular Única de Emisoras):

- **La Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, entre otras cuestiones, establece y promueve las políticas respecto del mercado de valores en el país, así como interpreta para efectos administrativos la Ley del mercado de Valores.
- El **Banco de México** tiene como finalidad promover el correcto desarrollo del sistema financiero.
- La **CNBV** goza de autonomía técnica y facultades ejecutivas con respecto al sistema financiero mexicano, y es el regulador principal de los mercados de valores, emisoras, productos y demás intervinientes en el mercado. La Comisión tiene por objeto supervisar y regular a las entidades que intervienen en el sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección a los intereses del público. Además, la CNBV tiene la facultad de autorizar ofertas públicas y privadas. Asimismo, tiene la facultad de investigar, solicitar información y asesorar, advertir y sancionar a los intervinientes en el mercado. La CNBV también se encarga de aprobar el funcionamiento interno de los mercados de valores y de administrar y supervisar el Registro Nacional de Valores.

9.2. Mercados de valores

Los mercados de valores mexicanos son entidades privadas a las que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les ha otorgado una concesión. En la actualidad, existen dos mercados donde se negocian valores: (i) la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) y (ii) la Bolsa Institucional de Valores (BIVA). El mercado mexicano de futuros y opciones, la bolsa de derivados de México, es el Mercado Mexicano de Derivados, (MexDer), que forma parte de la BMV. En la BIVA también se negocian instrumentos derivados (principalmente los *warrants*).

En términos de la Ley del Mercado de Valores, el término “valores” comprende lo siguiente: acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación de un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

En México existen dos mercados de valores: la Bolsa Mexicana de Valores y la Bolsa Institucional de Valores



Algunos de los instrumentos admitidos a negociación en el mercado de valores en México son los siguientes:

- Acciones y capital de empresas privadas;
- Certificados de Participación, que son títulos de crédito que representan el derecho a una parte alícuota del patrimonio de un fideicomiso
- Fondos de inversión;
- Títulos opcionales (*warrants*);
- Títulos o instrumentos de deuda (incluyendo los llamados certificados bursátiles o CEBURES quirografarios, y los certificados bursátiles emitidos a través de un fideicomiso o CEBURES fiduciarios);
- Valores Estructurados;
- Obligaciones, convertibles o no;
- Bonos del Estado y demás títulos de deuda gubernamental;
- Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (*CKDs*), esto es, certificados cuyos recursos se destinen a la inversión en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de vehículos de inversión;
- Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión (*CERPI*), un instrumento de inversión parecido a los *CKDs* cuyos recursos se destinen a financiar proyectos, así como a la inversión en acciones, partes sociales o al financiamiento de sociedades, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios vehículos de inversión, pero que sólo se coloca mediante una oferta pública restringida a inversionistas institucionales o calificados;
- Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios, cuyos recursos se destinan a la inversión de inmuebles para su desarrollo, comercialización o administración, en sociedades que lleven a cabo dichas inversiones o en títulos o derechos de cualquier tipo sobre dichos inmuebles, o una combinación de cualquiera de los anteriores (que incluyen a los Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces -*FIBRA*- que además deberán cumplir con ciertos requisitos contenidos en la regulación fiscal), similar a una Sociedad Cotizada Anónima de Inversión en el Mercado Inmobiliario (*SOCIMI*); y
- Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura (*FIBRA-E*), cuyos recursos se destinen a inversión directa o indirecta en sociedades, proyectos o activos de energía e infraestructura y que además cumplan con ciertos requisitos contenidos en la regulación fiscal.

Cada mercado de valores tiene su propio modelo de negociación de instrumentos y productos: la BMV utiliza un sistema conocido como BMV-Sentra Capitales, y la BIVA utiliza una plataforma de negociación llamada Sistema OPEL. En la BMV, el envío de información debe realizarse a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (*EMISNET*), mientras que la BIVA cuenta con un sistema de divulgación de información de valores denominado DIV.

Cada bolsa tiene sus propios índices bursátiles. Desde 2017, la BMV, en asociación con S&P Dow Jones Índices, le transfirió la administración, cálculo y distribución de su índice, actualmente conocido como Índice de Precios y Cotizaciones (*S&P/BMV IPC*). Los índices de la BMV utilizan una clasificación sectorial para representar al mercado de capitales mexicano. Por su parte, la BIVA cuenta con una asociación con *FTSE Russell* con quien en conjunto crearon los *FTSE Biva Index* a través de los cuales se busca representar el comportamiento del mercado de valores mexicano y sus distintos segmentos. *FTSE Russell* forma parte del *London Stock Exchange Group*.

El Índice *FTSE BIVA* incluye todas las empresas listadas en México, incluyendo las *FIBRAS* como un sector representativo de la economía, realiza un cálculo de liquidez mínima usando reglas de *FTSE* con apego a estándares internacionales, llega a incluir *IPOs* relevantes antes del rebalanceo y dado que no tiene un número fijo de participantes, a medida que el mercado crece, el número de integrantes también lo hace. Adicionalmente, cabe destacar que también cuenta con el Índice *FTSE4Good BIVA* el cual fue diseñado para medir el desempeño de las empresas en México que demuestren una sólida práctica de *ESG*.

La oferta pública de valores se podrá realizar a través de medios masivos de comunicación y al público en general o a ciertas clases de inversores

9.3. Ofertas

Los valores emitidos en México se dividen principalmente en instrumentos de capital e instrumentos de deuda. Como se mencionó anteriormente, la Ley del Mercado de Valores define los valores como “las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro [Nacional de Valores], susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere esta Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una sociedad, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables”. Las ofertas públicas de valores podrán: (i) realizarse a través de medios masivos de comunicación y al público en general; o (ii) estar dirigidas a ciertas clases de inversores (inversionistas “calificados” o inversionistas “institucionales”).

El capital se podrá emitir en forma de acciones o de valores convertibles. Las acciones emitidas podrán variar, en función de si: (i) incorporan derechos sociales (derechos de voto); o (ii) cotizan directamente o están representadas por Certificados de Participación



Ordinarios (CPOs), utilizados habitualmente en sectores regulados en los que se limita la inversión extranjera.

La deuda puede estar representada por obligaciones, bonos, pagarés, certificados de valores, CEBURES quirografarios o fiduciarios, bonos de desarrollo del Gobierno Federal o certificados de la Tesorería de la Federación.

En 2009 se aprobaron normas para permitir ofrecer un nuevo instrumento (definido y explicado más arriba), los CKDes, diseñado para que los fondos privados pudieran aumentar sus recursos o titular la “empresa entera”. Los CKDes se incluyeron en la Ley del Mercado de Valores en el año 2014. Además, en 2014, se incluyeron los certificados indexados y los certificados de bienes raíces (emitidos por los FIBRA o las SOCIMI) en la Ley del Mercado de Valores, aunque su emisión había empezado hacía unos años.

En 2015 se introdujeron los CERPI (véase la definición y explicación anterior), una vez incluidos en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores (Circular Única de Emisoras). En el último trimestre de 2015 se anunció la admisión de los FIBRA-E, definidos más arriba, una nueva modalidad de fideicomiso de inversión destinada a proyectos concretos de energía e infraestructuras.

9.4. Autorizaciones

Para realizar una oferta pública de valores en México, las entidades emisoras deberán: (i) recibir la autorización de la CNBV; (ii) listarse en el mercado en el que cotizarán los valores (la BMV o la BIVA); (iii) inscribir los valores en el Registro Nacional de Valores; (iv) depositar los valores mediante títulos físicos o digitales en la empresa autorizada en México para operar como depósito centralizado de valores, S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. (Indeval); y (v) recibir la autorización para publicar y efectivamente publicar los documentos informativos, como por ejemplo prospectos de colocación, folletos informativos, documentos con información clave para la inversión, opiniones legales, dictámenes y estados financieros.

El procedimiento de inscripción y autorización para los emisores extranjeros es casi idéntico al que se les aplica a las entidades emisoras mexicanas. Las emisoras también deberán formalizar un contrato de colocación con el intermediario financiero (intermediario colocador). El intermediario colocador será responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia emisora presentada ante la CNBV y, en función de los valores, también podrá coordinar y garantizar que la emisión recibe la calificación de una de las agencias de calificación autorizadas (por ejemplo, Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's HR Ratings). El intermediario colocador responderá por los daños causados por cualquier vulneración de la normativa aplicable durante la emisión de valores, incluidas las normas “Conozca a su cliente” (por sus siglas en inglés, KYC) de la emisora.

Las emisoras deberán solicitar el listado en la bolsa de valores de manera simultánea a su solicitud de inscripción ante la CNBV, presentando ante la bolsa de valores correspondiente la misma documentación que frente a la CNBV. En la mayoría de los casos, la entidad emisora recibirá una notificación por escrito de la bolsa de valores con observaciones generales sobre la información incluida en la solicitud. Más adelante, una vez tratadas todas las observaciones, la emisora recibirá una opinión favorable de la bolsa de valores. La emisora deberá presentar esta resolución ante la CNBV, que formulará observaciones. La emisora deberá dar cumplimiento a estas observaciones y será entonces cuando la CNBV ordenará el listado de los valores correspondientes en el Registro Nacional de Valores y emitirá la autorización que corresponda. Para listar los valores, se deberá aportar esta autorización a la bolsa de valores correspondiente. Por último, se emitirá un folleto de colocación (o “prospecto de colocación” en los términos de la normativa mexicana) dirigido a los potenciales compradores, que normalmente tendrá información financiera administrativa, económica, contable y legal sobre la entidad emisora y los valores ofrecidos. Además del prospecto, la CNBV tendrá derecho a solicitar suplementos informativos o documentos adicionales con “información clave” para la inversión.

El tiempo de duración del proceso varía dependiendo de la complejidad de los valores,

del nivel de rigor o minuciosidad con el que se cumplan los requisitos, así como de la carga administrativa de la CNBV. En años recientes se ha tenido un retraso importante en la resolución de los asuntos en virtud de que la CNBV ha tenido cargas administrativas sustanciales, así como vacantes en puestos clave. Dicho eso, un proceso de inscripción relativamente sencillo podría durar aproximadamente de dos a cuatro meses. Durante el proceso, aunque cada vez menos, se suelen producir reuniones informales entre la emisora, el colocador y la CNBV. En estos encuentros se suelen resolver dudas, se presentan documentos adicionales, se tratan aspectos relacionados con el proceso y se intenta garantizar que se lleva a cabo una revisión eficiente de la solicitud. En años recientes la CNBV se ha mostrado más reticente a conducir este tipo de reuniones informales.

La CNBV autorizará la emisión y la inscripción de los valores en el Registro Nacional de Valores, para que la emisora pueda cumplir los trámites necesarios de cara a realizar una oferta pública formal en México.

9.5. Cotizaciones internacionales

Los valores emitidos en mercados de valores extranjeros podrán “ser listados” en México siempre que cumplan con una serie de requisitos específicos. Dichos valores deben “ser listados” en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC). Se trata de un mecanismo que ofrece la Ley del Mercado de Valores para la cotización de valores que: (i) no han sido ofrecidos públicamente en territorio mexicano y que no han quedado inscritos en el Registro Nacional de Valores; pero (ii) cotizan en mercados extranjeros reconocidos por la CNBV o han sido emitidos por entidades emisoras extranjeras reconocidas por la CNBV.

Los certificados no tienen que quedar depositados físicamente en México, ya que Indeval puede suscribir acuerdos con entidades depositarias (instituciones para el depósito de valores) o bancos extranjeros para la custodia de estos certificados. Los valores se inscriben como acciones ordinarias, no como recibos de depósito.

Asimismo, se deben cumplir una serie de requisitos y obligaciones específicas para listar valores en el sistema de cotización internacional mencionado, incluidas determinadas obligaciones documentales y de información, y exigencias y autorizaciones legales de ámbito local.

Conforme al derecho mexicano, las sociedades mexicanas pueden emitir valores en el extranjero, directamente o a través de un fideicomiso o una estructura equivalente, siempre que la entidad emisora notifique a la CNBV las características principales de la oferta y se cumplan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores (Circular Única de Emisoras) para dichas emisiones en el extranjero.

El Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) que engloba papeles del extranjero sumó 283 nombres en 2022 para llegar a una oferta de 3.314 empresas y ETF´s.



Se deberán presentar informes trimestrales, anuales o por eventualidad a la CNBV y al mercado de valores correspondiente

9.6. Información

El derecho mexicano exige la presentación de informes trimestrales y anuales a la CNBV y al mercado de valores correspondiente (en los que se incluirá información financiera económica, contable y legal), así como la publicación de información derivada de eventos específicos (eventos relevantes, reestructuras corporativas, avisos de derechos de accionistas o tenedores, entre otros). Las obligaciones aplicables en materia de información podrán variar en función de la emisora y de los valores en cuestión.

Además, se imponen una serie de obligaciones adicionales a los titulares o tenedores de valores que superen determinados umbrales de participación, por ejemplo: (i) los tenedores que adquieran una participación igual o superior al 10% en el capital social de la emisora deberán notificar esta adquisición a la CNBV y al mercado de valores correspondiente; y (ii) las adquisiciones de más de un 30% del capital de una entidad emisora o que otorguen al adquirente control sobre la misma, automáticamente obliga al potencial adquirente a realizar una oferta pública de adquisición forzosa respecto al capital restante.

La emisora deberá revelar inmediatamente toda la información que pueda afectar a la valoración y al precio de sus valores. Quienes tengan acceso a información privilegiada deberán cumplir los periodos de exclusión (*blackout*) y las obligaciones de revelación de información.

Toda la información deberá ser revelada inmediatamente a través de la bolsa de valores correspondiente. La comunicación con la BMV se hará a través del sistema electrónico EMISNET, mientras que para la BIVA se utilizará el sistema de divulgación de información de valores llamado DIV.



10

Sectores regulados

En México hay actividades y sectores sometidos a una regulación específica y para los que se exigen licencias o autorizaciones

10.1. Aspectos generales

Como en la mayor parte de las jurisdicciones, en México hay actividades y sectores que son objeto de regulación específica y en los que se exigen autorizaciones o, en algunos casos, se limita la inversión extranjera. Prácticamente todas las normas mexicanas sobre la materia son de ámbito federal. Las normas locales, por el contrario, se ocupan de cuestiones generales en materia de construcción y establecimientos comerciales, sin una regulación sectorial específica.

Los principales sectores regulados en México son los siguientes:

- Servicios financieros.
- Seguros y fianzas.
- Energía y recursos naturales.
- Productos y servicios sanitarios.
- Tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones.

10.2. El sector de los servicios financieros

El sistema bancario mexicano está regulado en la Ley de Instituciones de Crédito, que: (i) afirma la competencia del Estado para dirigir el sistema bancario nacional a través del Banco de México; y (ii) establece las normas organizativas y las funciones y potestades de los bancos (estatales y privados) y de otros proveedores de servicios financieros.

Entre otras obligaciones, la Ley de Instituciones de Crédito establece los requisitos que se exigen a los bancos en materia de: (i) autorizaciones para operar; (ii) capitalización y liquidez; (iii) gobierno y estructura corporativa; (iv) operaciones o transacciones permitidas en el sector financiero; e (v) insolvencia y concursos. La Ley de Instituciones de Crédito también prevé sanciones en caso de infracciones de sus disposiciones. La aplicación de las sanciones recaerá en las autoridades mencionadas a continuación, atendiendo a la naturaleza y alcance de cada caso.

El sistema bancario mexicano está integrado por: (i) el Banco de México; (ii) las llamadas instituciones de banca múltiple; (iii) las instituciones de banca de desarrollo; y (iv) los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para realizar operaciones financieras o de crédito. La inversión extranjera se permite sin restricciones en las instituciones de banca múltiple. Sin embargo, en

En los últimos años, las SOFOMES se han convertido en actores activos en el mercado financiero

virtud de la Ley de Inversión Extranjera, los titulares de instituciones de banca de desarrollo solo podrán ser personas físicas o jurídicas mexicanas.

La CNBV es el órgano federal encargado de la supervisión y regulación de las actividades financieras. La CNBV es un órgano desconcentrado pero adscrito (subordinado) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el equivalente a un ministerio federal que ejerce su autoridad sobre el sector financiero de conformidad con las competencias que le han sido atribuidas por las distintas leyes federales.

Además de la CNBV hay otros organismos competentes en el sector financiero: (i) la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF); y (ii) el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Siguiendo una forma de articulación normativa habitual en el derecho administrativo, las autoridades mencionadas también aprueban normativa de desarrollo, que permite concretar los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en el resto de la legislación aplicable. La disposición más importante aplicable a los bancos es la Circular Única de Bancos, emitida por la CNBV.

Aunque las instituciones de banca múltiple y los bancos de desarrollo probablemente sean los actores más representativos del sistema financiero mexicano, existen otras entidades que también operan en el mercado financiero y que están reguladas por distintas normas financieras (entre otras, los holdings, los fondos de inversión, las cooperativas de crédito, las casas de cambio, las agencias de calificación las entidades emisoras de valores y las llamadas entidades de ahorro y crédito popular).

En los últimos años, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) se han convertido en actores activos en el mercado financiero. Las SOFOMES son entidades financieras a las que se les permite dar crédito para financiar actividades y proyectos, con la única restricción de que para su financiación no pueden “captar recursos del público” bajo ninguna figura ya sea de depósito o ahorro.

Debido al rápido crecimiento de las empresas de tecnología financiera (*FinTech*) en México, en marzo de 2018, el Congreso aprobó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. Esta ley



regula distintos servicios y productos, entre ellos, el financiamiento colectivo o *crowdfunding*, el crédito, los sistemas de pago, el *blockchain*, entre otros. En los últimos años, las SOFOMES se han convertido en actores activos en el mercado financiero la suscripción de seguros y la cartera digital. Conforme al reparto competencia establecido en la legislación aplicable, la normativa de desarrollo, la supervisión y el control de estas materias le corresponde al Banco de México, a la CNBV y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10.3. El sector de los seguros y de las fianzas

En México, las empresas que desarrollan actividades relativas a los seguros, reaseguros y fianzas o reafianzamientos están reguladas por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas de 2013 (LISF). Asimismo, la regulación de los contratos de seguros se encuentra en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, aprobada en el año 1935. La Ley de Navegación y Comercio Marítimos contiene la regulación específica de los seguros marítimos. Por lo tanto, el contenido de los contratos de seguros y las fianzas no depende únicamente de la voluntad de las partes, ya que dependiendo de la naturaleza y alcance de una póliza de seguros la ley exige como requisito de validez que se incluyan determinadas cláusulas.

Entre otros aspectos relevantes, la LISF establece: (i) los requisitos para solicitar y obtener la autorización que permite ofrecer servicios de seguros y fianzas; (ii) las restricciones que se aplican a las aseguradoras extranjeras en México; (iii) los requisitos de gobierno corporativo y capitalización de las instituciones de seguros y de fianzas y de sus filiales (iv) las restricciones comerciales aplicables a las instituciones de seguros y de fianzas; (v) las autorizaciones y regulaciones aplicables a los agentes, intermediarios y peritos (llamados “ajustadores”); y (vi) los procedimientos de reclamaciones y demandas, reglas contables y sanciones.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con competencias de supervisión y ejecución en materia de seguros

y fianzas. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas también tiene atribuidas competencias en materia de regulación con el alcance previsto en la ley. Así, la norma de desarrollo más importante en el ámbito de la LISF es la Circular Única de Seguros y Fianzas.

La LISF recoge estas tres grandes categorías de seguros: (i) los seguros de vida; (ii) los seguros de enfermedad y accidentes; y (iii) los seguros de responsabilidad civil y daños. La LISF también incluye cinco tipos diferentes de fianzas: (i) las fianzas de fidelidad; (ii) las fianzas judiciales (incluidas las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados); (iii) las fianzas administrativas (de obra, de “proveeduría” o fiscales); (iv) las fianzas de crédito; y (v) los fideicomisos de garantía.

Todas las instituciones de crédito y de fianzas, así como los intermediarios que participan en este sector están obligados a cumplir las normas y requisitos relativos a la capitalización, los activos, las inversiones, la contabilidad y la información.

10.4. El sector de la energía y los recursos naturales

En México, el sector de la energía y los recursos naturales se divide en tres grandes áreas: (i) petróleo y gas; (ii) energía eléctrica; y (iii) minería.

Petróleo y gas

El sector del petróleo y el gas se rige fundamentalmente por la Ley de Hidrocarburos, que establece un régimen de libre competencia para el desarrollo del sector, bajo la dirección de la Secretaría de Energía, el órgano responsable de definir la política en esta materia. Las principales actividades del sector petrolero y gasístico son el reconocimiento, exploración superficial exploración y extracción (*upstream*), y la importación y exportación, el almacenamiento, refinado comercialización, transporte, distribución y venta (*midstream* y *downstream*). En virtud de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) tiene competencia para: (i) aprobar normas en materia de *upstream*; y (ii) formalizar y gestionar los contratos que firma

el Estado mexicano con personas físicas o con Petróleos Mexicanos (PEMEX) para la exploración y producción de hidrocarburos.

La Ley de Hidrocarburos prevé la posibilidad de realizar las actividades de reconocimiento, exploración superficial exploración y extracción (*upstream*) a través de: (i) las llamadas “asignaciones” del Estado a empresas productoras (por ejemplo, PEMEX); (ii) “migraciones” o traslados de los títulos de asignación otorgados a PEMEX – estas migraciones las autoriza la Secretaría de Energía, o bien individualmente, o junto con un privado (se conoce como *farm-out*) al que se selecciona mediante una licitación pública que llevará a cabo la CNH –; o (iii) los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, adjudicados individualmente o a un consorcio formado por varias compañías petroleras a través de una licitación realizada por la CNH.

Las guías de contratación publicadas por la CNH establecen los criterios para determinar el tipo de contrato. La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos prevé cuatro clases de contratos: (i) los contratos de servicios; (ii) los contratos de utilidad compartida; (iii) los contratos de producción compartida; y (iv) los contratos de licencia. La Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos también regula las contraprestaciones y regalías (cánones) correspondientes a cada fórmula contractual. Ahora mismo hay aproximadamente 111 contratos firmados con distintas empresas nacionales e internacionales que tienen por objeto actividades de *upstream*. De todos estos contratos, los más numerosos son los contratos de licencia y los de utilidad compartida.

Las contraprestaciones y regalías que recibe el Estado mexicano se administran a través de un fideicomiso el Fondo Mexicano del Petróleo para

la Estabilización y Desarrollo, cuya finalidad es: (i) la administración transparente de los ingresos; y (ii) crear y gestionar una reserva de ahorros a largo plazo.

En lo que respecta al *midstream* y al *downstream*, la Ley de Hidrocarburos define como actividades permitidas la importación y exportación, el almacenamiento, refinado comercialización, transporte, distribución y venta de hidrocarburos, gas natural y derivados del petróleo como los productos petrolíferos y petroquímicos. La concesión de licencias de importación, exportación, refinado y tratamiento o procesamiento corre a cargo de la Secretaría de Energía. Por otra parte, las licencias para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y productos petrolíferos, el transporte por oleoductos y el almacenamiento de petroquímicos las concede la Comisión Reguladora de Energía. Este organismo regulador también se encarga de supervisar la distribución de productos del gas y del petróleo, la regasificación licuefacción, compresión y descompresión del gas natural, la comercialización y venta al público de gas natural y productos petrolíferos y la administración de sistemas integrados como el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

Por último, la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Es un órgano federal que tiene atribuida la supervisión, regulación y control de la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección del medio ambiente en las actividades del sector de los hidrocarburos.



La Ley de la Industria Eléctrica establece un régimen de libre competencia para la generación y comercialización de electricidad

Energía eléctrica

En México, el sector de la energía eléctrica está regulado en varias leyes. La más importante es la Ley de la Industria Eléctrica, que establece un régimen de libre competencia para la generación y comercialización de electricidad. Existen otras normas legales que regulan el sector, entre las que se incluyen: (i) la Ley de Transición Energética, que prevé una serie de instrumentos y mecanismos para sustituir la generación a partir de combustibles fósiles por energías renovables y limpias; y (ii) la Ley de Energía Geotérmica, que regula la explotación de recursos geotérmicos a través de concesiones para el aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo con el fin de generar energía eléctrica.

En virtud de la Constitución mexicana, las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran un servicio público. Por este motivo: (i) no se otorgan concesiones; y (ii) estas actividades están reservadas al Estado en régimen de exclusividad. El Estado podrá prestar estos servicios por su cuenta o mediante acuerdos público-privados. Por lo tanto, los privados pueden participar en la operación, mantenimiento, gestión, ampliación o financiación de la infraestructura de transmisión y distribución.

A las empresas privadas también se les permite participar en las actividades de generación y suministro. Para ello, deberán obtener licencias y suscribir contratos de interconexión con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), una empresa pública de carácter social.

La CFE concede las licencias en el sector de la energía eléctrica y aprueba normas reglamentarias en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) es un organismo público descentralizado que se encarga de operar el MEM. Los operadores que participan en el MEM pueden vender y comprar o contratar: (i) energía eléctrica; (ii) potencia; (iii) certificados de energía limpia; (iv) los llamados servicios conexos; y (v) otros productos asociados necesarios para la operación del sistema eléctrico nacional.

El marco jurídico vigente permite celebrar subastas en el MEM. No obstante, la Administración no ha convocado ninguna subasta en los últimos años. Las subastas son mecanismos que permiten a los inversores contratar de manera competitiva y en condiciones de eficiencia para satisfacer, con antelación, la demanda de energía y de los productos vinculados que se comercializan en el mercado eléctrico. Dentro de esta configuración cabe diferenciar entre las subastas de mediano y largo plazo. Las subastas de mediano plazo permiten adquirir los productos que ofrecen los generadores para cubrir la demanda a corto plazo (en un máximo de tres años), mientras que las subastas de largo plazo se basan en predicciones de demanda en el largo plazo (entre 15 y 20 años).

El sector de la electricidad podría estar experimentando una transformación, debido a: (i) la propuesta de reforma constitucional presentada por el Presidente López Obrador con el objetivo de darle a la CFE el control del sector de la electricidad y reconocerle a sus plantas prioridad en el despacho de electricidad; y (ii) las reformas de la de la Industria Eléctrica aprobadas en marzo de 2021, que por el momento están suspendidas a la espera de que la Suprema Corte resuelva los recursos de amparo presentados y decida sobre la constitucionalidad de estas reformas.

Minas

En México, la exploración minera está sujeta a un régimen de concesiones y “asignaciones”. Es la Secretaría de Economía la que adjudica estas concesiones y asignaciones, ya sea por adjudicación directa, o mediante un procedimiento de licitación.

La Secretaría de Economía también tiene atribuidas competencias de regulación en el sector minero y se encarga del registro de concesiones y peritos.

En virtud de la Ley de Hidrocarburos, si ya se ha adjudicado una concesión minera, la CNH no está obligada a abrir una licitación para la extracción del gas natural contenido en la veta de carbón mineral, y el contrato de exploración y producción se podrá adjudicar directamente a los titulares de la concesión.

10.5. El sector de los productos y servicios sanitarios

En México, varios servicios y productos para consumo humano están sometidos a normas sanitarias especiales, recogidas fundamentalmente en la Ley General de Salud. La Comisión Federal para la protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Salud, tiene atribuidas funciones de supervisión, regulación y control en el ámbito sanitario en México. Para comercializar medicamentos, fármacos y dispositivos o equipos de uso médico en México, es necesario pasar por procedimientos de registro o inscripción previstos en el Reglamento de Insumos para la Salud. Los procedimientos pueden ser

distintos dependiendo de las características del producto (entre otros, las moléculas nuevas, los medicamentos genéricos y biotecnológicos y los fármacos que contengan estupefacientes y psicotrópicos) y del lugar de fabricación. Por ejemplo, algunos productos autorizados por las autoridades o agencias del medicamento competentes de Australia, de Canadá, de Estados Unidos, de Japón, de Suiza y de la Unión Europea pueden optar por un procedimiento abreviado para registrar sus productos en México. Asimismo, los medicamentos, fármacos y dispositivos médicos deberán ajustarse a las normas y estándares en materia de fabricación, etiquetado y envasado y, si se producen en el extranjero, se exigirá una autorización previa de importación otorgada por la COFEPRIS.

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece las obligaciones en materia de fabricación, exportación e importación de productos, así como los estándares para la prestación de servicios. El ámbito de aplicación del Reglamento comprende, entre otros, los siguientes productos: leche, sus productos y derivados, huevos y derivados, carne, pescado, fruta y verdura, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, cereales, aceites y grasas comestibles, cacao, café, té, alimentos preparados, edulcorantes, suplementos alimenticios, y productos sanitarios, de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos. La mayor parte de estos productos también están sometidos a normas de etiquetado y envasado, que se fijan en las llamadas normas oficiales mexicanas. Además, apoyándose en jurisprudencia reciente de la Suprema Corte, el Congreso está debatiendo un proyecto de ley para autorizar y regular la producción, venta y consumo de cannabis. Pese a que hay bastantes pronunciamientos judiciales que avalan y legalizan el uso recreativo del cannabis, pero la legislación aplicable está aún por concretar y sigue pendiente de aprobación.

Los plaguicidas, nutrientes vegetales, fertilizantes y sustancias tóxicas deberán: (i) registrarse en la COFEPRIS para poder ser comercializados y consumidos en México; y (ii) cumplir con las normas oficiales en materia de etiquetado y envasado.



Por último, en el año 2000, el entonces presidente aprobó el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad. Esta norma reglamentaria impuso una serie de obligaciones a los anunciantes y agencias de publicidad con el fin de evitar la propagación de información engañosa sobre productos y servicios para consumo humano. Además, pretendía evitar el consumo de alcohol y tabaco entre los menores. Más concretamente, esta normativa establece distintos principios y obligaciones (incluyendo obligaciones en materia de permisos y notificaciones) para cada una de las siguientes categorías de productos y servicios: (i) servicios sanitarios o de salud (en los que se incluyen, entre otros, los hospitales y las clínicas); (ii) alimentos y bebidas no alcohólicas; (iii) fórmulas para lactantes; (iv) suplementos alimenticios; (v) bebidas alcohólicas y tabaco; (vi) medicamentos y “remedios herbolarios”; (vii) equipos médicos y productos higiénicos o sanitarios; (viii) productos de perfumería y belleza; (ix) plaguicidas, nutrientes vegetales, fertilizantes y sustancias tóxicas; y (x) productos biotecnológicos.

10.6. El sector de la tecnología, los medios de comunicación y las telecomunicaciones

En el contexto de las llamadas reformas estructurales acometidas durante el mandato de Enrique Peña Nieto, y tras la aprobación de la reforma constitucional de las telecomunicaciones a mediados de 2013, en julio de 2014, el Congreso Federal aprobó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Posiblemente la modificación más significativa en el sector fue la autonomía e independencia que se pasó a reconocer al IFT, que era un organismo autónomo pero adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Otro aspecto destacable de la reforma constitucional es la atribución de competencias de supervisión, investigación, regulación y ejecución al IFT en materia de defensa de la competencia en el sector de las telecomunicaciones.

En México, el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes de dominio público cuya titularidad corresponde al Estado. El uso, disfrute y explotación de las bandas de frecuencias y recursos orbitales está sujeto a concesión administrativa y, en cambio, determinados acuerdos relativos a los recursos cedidos exigen una autorización o permiso del IFT. Las concesiones con fines comerciales, así como determinadas concesiones para uso privado, solo las puede otorgar el IFT mediante un procedimiento de licitación.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión también contiene normas especiales sobre otras cuestiones, como las tasas y contraprestaciones administrativas, el acceso a la red y la interconexión entre redes, la regulación asimétrica, la desagregación de elementos de red pública, la prestación de servicios, la revocación y el rescate de las concesiones, la portabilidad del número y las normas de transmisión.



11

Solución de controversias

El arbitraje se ha convertido en el mecanismo preferido para resolver controversias mercantiles complejas o que involucren la participación de una persona o capital extranjero

11.1. Procesos ante las jurisdicciones civil, mercantil y contencioso-administrativa

La jurisdicción civil y mercantil

Con carácter general, la competencia se establece con base en los siguientes criterios:

- a. Materia: civil o mercantil.
- b. Territorio: la competencia territorial es de base estatal (en general, será competente para conocer de un asunto el tribunal del domicilio del demandado).
- c. Cuantía: las leyes establecen expresamente qué asuntos puede conocer cada tribunal por razón de la cuantía.
- d. Voluntad de las partes: las partes pueden someterse a, o aceptar, la jurisdicción de un tribunal. El sometimiento a un fuero específico implica renunciar a la jurisdicción originaria por razón de territorio. El demandante también podrá someterse a una jurisdicción concreta presentando una demanda ante un tribunal, siempre que el demandado conteste a la demanda sin oponerse a la jurisdicción del tribunal.
- e. Las partes también estarán legitimadas para renunciar a la jurisdicción de un tribunal y someter su controversia a un método alternativo de solución de conflictos como el arbitraje.

Procesos judiciales. Planta judicial

México es una república federal cuyo sistema judicial está integrado por tribunales federales y estatales. Los tribunales estatales o locales conocen de los conflictos civiles, y los tribunales tanto de ámbito estatal como federal tienen competencia concurrente para conocer de las controversias mercantiles.

La planta judicial en México suele seguir esta estructura: (i) juzgados de primera instancia con un único juez (estatal o federal); (ii) tribunales colegiados de apelación con tres magistrados; y (iii) tribunales de amparo, compuestos por un juez federal o por tres magistrados federales.

Procedimientos judiciales en el orden civil y mercantil

En México, el proceso civil o mercantil es generalmente de doble instancia: (i) la primera instancia; y (ii) la apelación o segunda instancia. Las partes también podrán interponer un recurso constitucional

especial, el recurso de amparo, por violaciones de derechos humanos, incluidas las “violaciones procesales”. Sin embargo, este recurso se considera extraordinario, no siendo una tercera instancia dentro del procedimiento.

En general, los procesos se dividen en las siguientes fases: (a.) primera instancia: (i) demanda, (ii) contestación a la demanda y/o demanda reconventional, (iii) periodo de ofrecimiento y desahogo de pruebas, (iv) audiencia (la que puede incluir desahogo de pruebas), (v) alegatos y (vi) sentencia; (b.) apelación (i) admisión de apelación y pronunciamiento de suspensión y (ii) sentencia de segunda instancia y; (c.) juicio de amparo: (i) admisión de recurso de amparo, (ii) alegatos y, (iii) dictado de sentencia de amparo. Estas etapas pueden variar tratándose de juicios orales o sumarios (ejecutivos, hipotecarios, prendarios).

Los demandantes en un asunto civil o mercantil deben presentar una demanda ante el tribunal competente junto con la prueba documental y el señalamiento del nombre de los testigos.

En el derecho procesal mexicano no existe la figura del *discovery* o conjunto de actos procesales que tienen por objeto la aportación de información, principalmente sobre cuestiones de hecho, para concretar mejor las posiciones de las partes (propio de países del *common law*). No obstante, las partes podrán solicitar al tribunal que ordene la aportación de documentos que deben identificarse con claridad a la contraparte,

a terceros o a organismos públicos. Las partes también podrán presentar otras pruebas relevantes.

Es habitual que se recurran en apelación las sentencias de primera instancia. Los tribunales de apelación podrán ratificar o revocar el fallo del tribunal de instancia, y también podrá estimar parcialmente el recurso de apelación, modificando la sentencia anterior. La función de los tribunales de apelación se limita a revisar los argumentos planteados por el recurrente en la apelación. Más concretamente, deben valorar los posibles errores de hecho o de derecho de la sentencia de primera instancia, siempre y cuando hayan sido expresados como agravios en el recurso de apelación por el recurrente.

La sentencia dictada en procesos civiles o mercantiles sustanciados ante tribunales estatales/locales o federales pueden ser objeto de recurso o demanda de amparo si existió una violación a los derechos humanos o garantías consagrados en la Constitución o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Como regla general, las partes deberán agotar los recursos ordinarios, incluida la fase de apelación, antes de iniciar un juicio de amparo.

Normalmente serán los tribunales federales colegiados los que conozcan de los recursos de amparo directo. Excepcionalmente (por ejemplo, en el caso de una interpretación evidente de un precepto constitucional), la Suprema Corte podrá resolver un amparo directo. El amparo indirecto se plantea ante los tribunales federales de distrito,



En 2020, entró en vigor una reforma decisiva por la que el proceso mercantil pasó de ser escrito a oral

y solo se puede interponer contra actos, omisiones o resoluciones que generen indefensión o impliquen una violación de los “derechos sustantivos” del recurrente en virtud de la Constitución mexicana o de los tratados internacionales.

El fallo dependerá de las pretensiones y del *petitum* de las partes, pero, en general, los tribunales mexicanos podrán: (i) declarar la rescisión de un contrato; (ii) declarar el cumplimiento forzoso del contrato (condenar a una obligación de hacer/no hacer o de dar); (iii) condenar al pago de una indemnización por daños y perjuicios; o (iv) dictar una sentencia declarativa. Aunque se entiende que en México los tribunales solo pueden condenar al pago de indemnizaciones compensatorias (por los daños efectivamente sufridos), en 2013, en una sentencia histórica y sin precedentes, la Suprema Corte pareció abrir la puerta a la figura de los daños punitivos (*punitive damages*) para fijar la cuantía de las indemnizaciones por daños morales.

Juicio oral

En 2020, entró en vigor una reforma decisiva de Código de Comercio en virtud de la cual se modificó radicalmente el juicio mercantil: dejó de ser escrito y pasó a ser oral. El objetivo de la reforma era obligar a los jueces a estar presentes en la preparación y presentación de todas las pruebas, ya que en el juicio ordinario (escrito) no solían participar en la práctica de la prueba, y apenas tenían contacto con las partes.

En la actualidad, el juicio oral se aplica a todas las controversias mercantiles “de cuantía determinada” en el momento de la presentación de la demanda, o que sean cuantificables durante el procedimiento. Los juicios que tengan por objeto controversias de cuantía indeterminada deberán sustanciarse por escrito.

Aspectos clave de la reforma de 2020:

- Después de los argumentos de las partes, el juez decidirá sobre la admisión de prueba en una audiencia preliminar.
- En la “audiencia de juicio”, las partes aportarán sus argumentos sobre el fondo y expondrán sus conclusiones orales.
- En el juicio ordinario (sustanciado por escrito), los interrogatorios debían seguir un formato de preguntas a las que solo se podía responder sí o no, pero en el nuevo juicio oral se permite interrogar sin límite y repreguntar a los testigos.
- Los jueces deberán dictar su resolución definitiva una vez terminada la audiencia de juicio.
- En la jurisdicción mercantil de ámbito federal, se han creado tribunales especializados para este tipo de audiencias.



- Contra la sentencia dictada en este juicio no cabe recurso ordinario. Es decir, las sentencias son inapelables.
- El amparo directo es el recurso extraordinario procedente en contra de la decisión dictada por el juez de proceso oral mercantil.

Desde que la reforma entró en vigor, la duración media de los asuntos hasta que se dicta una sentencia definitiva se ha reducido sustancialmente. El amparo directo contra la decisión definitiva en este juicio se deberá seguir formulando por escrito.

Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Los aspectos relevantes del decreto son los siguientes:

- Se busca la homologación de las normas procesales en materia civil y familiar de los estados de la República Mexicana;
- Contiene 1.191 artículos distribuidos en

10 libros, los cuales tienden a reducir las formalidades procesales y privilegiar la oralidad, lo que implica la simplificación de los procesos para garantizar el acceso a la justicia en menor tiempo;

- Integra un modelo en el que se impulse el uso de las tecnologías de la información en los procesos judiciales, con el objetivo de unificar los criterios y bases normativas, a fin de materializar el ideal histórico de justicia y equidad en la solución de conflictos.
- Incluye artículos especiales para el acceso a proceso de grupos vulnerables, garantizado procesos equitativos y con perspectiva de género;
- Se contempla la figura de justicia restaurativa en materia familiar que tiene por objeto el reconocimiento del conflicto y formas de participación de restauración del daño.

La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente



realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1 de abril de 2027.

Procedimientos de ejecución

En general, la ley prevé la ejecución de las resoluciones dictadas por tribunales de primera y segunda instancia, pero en la práctica un tribunal no ejecuta una sentencia definitiva hasta que es firme, es decir, que transcurra el plazo para interponer el juicio de amparo o hasta que se emita una sentencia de amparo.

La parte cuya pretensión se haya estimado podrá embargar los bienes de la parte perdedora para garantizar el pago y, en su caso, adjudicar los bienes del deudor en una subasta pública. Si la parte perdedora fuera insolvente, la parte ganadora podrá presentar una solicitud de concurso o reestructuración para intentar recuperar las cantidades debidas.

El Código de Comercio también prevé un procedimiento ejecutivo, en el que la parte demandante, a través de un título ejecutable (instrumentos de deuda, pagarés, títulos de crédito o el reconocimiento de deuda ante notario o autoridad judicial) podrá solicitar al tribunal que lleve a cabo un embargo judicial desde el momento en que se notifica al demandado.

Jurisdicción contencioso-administrativa

Con carácter general, en el orden contencioso-administrativo, la competencia se establece con base en los siguientes criterios:

- **Territorio:** la regla general es que será competente el tribunal del domicilio del demandado. No obstante, también podrá ser competente el tribunal del lugar donde ha desplegado sus efectos el acto impugnado.
- **Materia:** existen ciertos tribunales que únicamente conocen de ciertas materias, por ejemplo, materia ambiental y de regulación, comercio exterior, competencia económica y telecomunicaciones, o bien, responsabilidades administrativas.

- La “**autoridad demandada**”: aunque tiene excepciones, la regla general se basa en la autoridad demandada, que puede ser estatal o federal, de manera que la competencia para conocer del asunto también podrá ser estatal o federal.

En general, los tribunales del orden contencioso-administrativo controlan los actos administrativos de las autoridades (incluso decretos, acuerdos, actos o resoluciones administrativa de carácter general de carácter autoaplicativo, salvo reglamentos) y los jueces de amparo ejercen un control de constitucionalidad y convencionalidad sobre los actos y las disposiciones administrativos.

Tribunales administrativos y procedimiento

Estructura del sistema de justicia administrativa de México:

- i. Tribunales administrativos federales.
- ii. Tribunales administrativos estatales (32 en total).
- iii. Tribunales administrativos de amparo (que conocen de los recursos constitucionales).

En general, los tribunales administrativos federales y estatales conocen —desde una perspectiva administrativa— los recursos presentados contra actos y resoluciones administrativas, mientras que los tribunales administrativos de amparo conocen —en su condición de poder judicial— los amparos indirectos presentados contra disposiciones y actos administrativos de carácter general, así como de los amparos directos presentados en contra de las sentencias dictadas por los tribunales administrativos federales y estatales. Esto significa que los tribunales administrativos de ámbito federal y estatal ejercen un control de legalidad de los actos de las Administraciones Públicas, mientras que los tribunales administrativos de amparo ejercen un control de constitucionalidad y convencionalidad de los actos y disposiciones de carácter general.

Interponer un recurso de nulidad u optar por la vía del amparo indirecto depende del objeto y de la necesidad (más o menos apremiante) de que se suspenda la ejecución del acto impugnado o se dicten medidas cautelares. Los tribunales

administrativos de amparo suelen decretar medidas cautelares con más celeridad.

Los dos procedimientos siguen una estructura similar. Normalmente se dividen en las siguientes fases: (i) demanda; (ii) contestación a la demanda; (iii) ampliación de la demanda y contestación a la ampliación de la demanda (en ciertos casos); (iv) desahogo de pruebas; (v) alegatos; y (vi) sentencia. Con respecto al recurso de nulidad, cabe una última instancia: el amparo directo. Funciona tal y como se ha explicado en el apartado sobre la jurisdicción civil y mercantil. En el amparo indirecto, el recurso de revisión es una última instancia.

El fallo dependerá de las pretensiones, del objeto, de la resolución impugnada y de la forma de interponer los recursos. Aun así, el tribunal podrá: (i) anular el acto administrativo impugnado; (ii) declarar la nulidad del acto o disposición general; (iii) reconocer un derecho subjetivo en favor del actor y por tanto condenar a la parte demandada a compensar al actor; y (iv) condenar a la Administración demandada a no repetir el acto impugnado.

11.2. Arbitraje comercial y mediación

Desde 2008, la Constitución mexicana, en su artículo 17, reconoce expresamente los mecanismos alternativos de solución de controversias como método admitido en derecho para la solución de conflictos.

Arbitraje

En los últimos diez años, el arbitraje se ha convertido en el mecanismo preferido para resolver controversias mercantiles complejas o que involucren personas o capital extranjero. El arbitraje se utiliza principalmente en los sectores de: (i) la energía; (ii) la construcción; (iii) fusiones, adquisiciones y *joint ventures* que planteen cuestiones complejas jurídicas y fácticas; y (iv) los contratos de obras públicas.

En México, la regulación del arbitraje se encuentra en el Código de Comercio, y está basada en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985. Las normas mexicanas

en materia de arbitraje se aplican a cualquier procedimiento arbitral con sede en México relativo a controversias mercantiles.

Acuerdo de arbitraje

Para ser válido, el convenio arbitral o “acuerdo de arbitraje” deberá: (i) constar por escrito, y consignarse en documento firmado por las partes o en un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios de telecomunicación que dejen constancia del acuerdo; (ii) desprenderse claramente de un intercambio de escritos de demanda y contestación; o (iii) incluirse en una referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una “cláusula compromisoria” o cláusula de arbitraje.

Para que un acuerdo arbitral sea ejecutable, debe cumplir los siguientes requisitos:

- i. La materia debe ser susceptible de arbitraje (arbitrable).
- ii. El consentimiento de las partes no puede estar viciado por error, dolo, violencia o intimidación.
- iii. Las partes deben tener plena capacidad para formalizar el acuerdo de arbitraje.

Los tribunales mexicanos, con carácter general, ejecutan los acuerdos arbitrales. De hecho, se aprecia una tendencia reciente a reconocer acuerdos de arbitraje debido al reconocimiento constitucional de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Laudo arbitral

El Código de Comercio mexicano establece que el laudo se dictará por escrito y será firmado por el o los árbitros, dejando constancia del lugar del arbitraje y de la fecha en que ha sido dictado. En arbitrajes con más de un árbitro, bastarán las firmas de la mayoría de los miembros del tribunal arbitral, siempre que se deje constancia de los motivos por los que faltan una o varias firmas en su caso. Salvo que las partes hayan acordado lo contrario o alcanzado una solución (transacción) que resuelva la controversia, el laudo deberá ser motivado.

El laudo es definitivo y vinculante. Salvo acuerdo



en contrario de las partes, el laudo no podrá ser objeto de recurso sobre el fondo.

Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales

Los juzgados de primera instancia (locales o federales) son competentes para conocer de la solicitud de reconocimiento y ejecución de un laudo. La parte que invoca el laudo o pide su ejecución deberá presentar al tribunal: (i) el original del acuerdo de arbitraje debidamente autenticado o copia certificada del mismo; (ii) el original del laudo debidamente autenticado o copia certificada del mismo; y (iii) una traducción jurada de estos documentos si no estuvieran redactados en español. El reconocimiento y ejecución de laudos se sustancia en un procedimiento contradictorio, en el que a ambas partes se les da la oportunidad de exponer argumentos y aportar prueba. Le corresponde a la parte frente a la que se pide el reconocimiento y ejecución del laudo la carga de probar por qué el laudo no debe ser reconocido y ejecutado, excepto en aquellos supuestos en que se exija una valoración de oficio por parte del tribunal. México es parte de los siguientes tratados internacionales llamados a facilitar el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales: (i) la Convención de Nueva York de 1958, ratificada por México en 1971 sin haber formulado declaraciones ni reservas con respecto a su aplicación; (ii) la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (la Convención de Panamá), ratificada en 1977; (iii) la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (la Convención de Montevideo), ratificada en 1987; y (iv) el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el Convenio del CIADI), que entró en vigor en 2018.

Anulación de un laudo arbitral

Los laudos podrán ser anulados por jueces locales o federales siempre que concurran las siguientes causas tasadas, que corresponderá probar a la parte que ejercita la acción de anulación: (i) una de las partes en el acuerdo de arbitraje está afectada por alguna incapacidad; (ii) el acuerdo arbitral no es válido en virtud de la ley a la que las partes lo habían sometido o, a falta de acuerdo a este respecto, en virtud de la legislación mexicana; (iii) una de las partes no fue debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no pudo, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos; (iv) el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje, contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; (v) la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes; (vi) la controversia no era arbitrable; o (vii) el laudo es contrario al orden público.

La sentencia por la que se anula un laudo arbitral no puede ser objeto de recurso. La sentencia que decida sobre la nulidad del laudo se podrá impugnar mediante recurso de amparo indirecto ante los tribunales federales.

México ha firmado varios tratados de libre comercio que suelen incluir mecanismos bilaterales y multilaterales de protección de inversiones

Mediación

En la última década, también ha aumentado la popularidad de la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias, pero su protagonismo todavía es mínimo en comparación con el arbitraje. Es habitual incluir cláusulas escalonadas en contratos mercantiles largos y complejos antes de plantear una reclamación.

Las partes pueden acordar someterse a una mediación no institucional sin necesidad de consentimiento escrito. No obstante, algunas leyes estatales sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos sí exigen que las partes acuerden por escrito su sometimiento a una mediación institucional.

Los tribunales mexicanos están obligados a recomendar a las partes que intenten resolver sus diferencias a través de la mediación, y todos los acuerdos que se deriven de un procedimiento de mediación ante un tribunal son vinculantes, como una sentencia definitiva y podrán ser ejecutados a través de un procedimiento sumario. Sin embargo, el procedimiento de mediación sigue siendo voluntario en el derecho mexicano.

11.3. Arbitraje de inversiones

La protección de inversiones ya es importante en México

México ha firmado 46 tratados de libre comercio para abrirse al libre mercado. Estos acuerdos suelen incluir mecanismos bilaterales y multilaterales de protección de inversiones. Algunos acuerdos bilaterales o multilaterales se solapan, generando un régimen favorable para los inversores dependiendo del país del que proceda la inversión. Por ejemplo, los inversores canadienses en México están protegidos por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y por el Tratado Integral y Progresivo de Asociación Transpacífico (TPP).

Aunque depende de la definición de cada tratado, la protección de la inversión extranjera comprende un amplio espectro de intereses y operaciones, incluyendo activos, concesiones, promoción, desarrollo y financiación de proyectos, y adquisiciones de empresas o garantías. El tipo de protección sustantiva que otorga México en sus tratados de inversión suele incluir protección frente a expropiaciones directas o medidas expropiatorias y estándares mínimos de trato justo y equitativo, no discriminación y de nación más favorecida.

En 2018, México también ratificó el Convenio del CIADI, que fundamentalmente regula el funcionamiento y jurisdicción del CIADI, así como las reglas procesales aplicables a los procedimientos de conciliación y arbitraje administrados por el Centro. El CIADI conoce de la mayoría de las controversias entre estados y nacionales de otros estados, y ya tiene una trayectoria dilatada y goza de reconocimiento en este ámbito.



En lo que respecta a los tratados multilaterales, México renovó su relación de libre comercio con Estados Unidos y Canadá a través de T-MEC. Este tratado, que se firma en 2018 y entra en vigor en julio de 2020, sustituye al TLCAN. El T-MEC ha renovado y actualizado las normas sobre los flujos de inversión en América del Norte, una de las regiones más dinámicas del mundo. Los nacionales de los tres países que realizaron inversiones durante la vigencia del TLCAN, y aquellos que invirtieron tras la entrada en vigor del T-MEC, seguirán estando protegidos por el TLCAN hasta tres años después de su terminación. Esto garantiza una amplia protección de las inversiones ya realizadas, teniendo en cuenta las limitaciones del T-MEC en comparación con el TLCAN, North American Free Trade Agreement (“NAFTA”).

Asimismo, en julio de 2020, México concluyó la negociación de un acuerdo de libre comercio con la Unión Europea, que incluirá un artículo en materia de protección de inversiones. Por lo tanto, se espera que los tratados bilaterales firmados entre México y varios países europeos (Alemania, España, Francia y Suiza entre ellos) sigan siendo aplicables a corto plazo.

México es parte del TPP, que prevé un nuevo régimen multilateral de inversiones con países de Asia, Latinoamérica y Oceanía. México sigue avanzando en su política de apertura al libre comercio con otras regiones, lo que le va a permitir reforzar su posición en el panorama mundial y promover la inversión en el país

Latinoamérica > Bogotá > Ciudad de México
> Lima > Santiago

España & Portugal > Alicante > Barcelona > Bilbao
> Girona > Lisboa > Madrid
> Málaga > Oporto > Palma de Mallorca
> San Sebastián > Sevilla > Valencia
> Vigo > Vitoria-Gasteiz > Zaragoza

Internacional > Bruselas > Casablanca* > Londres
> Luanda* > Maputo* > Nueva York
> Pekín > Shanghai

** en asociación con la correspondiente firma local*

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 483, Piso 50,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc.
06500 Ciudad de México, México.

www.cuatrecasas.com

